

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2.013

Asistentes:

Alcalde-Presidente: D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco (Grupo Municipal Popular)

Concejales:

Grupo Municipal Popular

D^a. Dolores Serna Marín
D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara
D^a. Rebeca Sánchez-Maroto Sánchez-Migallón
D^a. María Josefa Aranda Escribano
D^a. María Teresa Jiménez Cuadrado
D. José Sánchez-Maroto Caba
D. Alfonso Jesús Mazarro Enrique
D^a. Carmen Beatriz Alcolea López

Grupo Municipal Socialista

D. Julián Nieva Delgado
D^a. Beatriz Labián Manrique
D. Miguel Ángel Cuenca Nieto-Márquez
D^a. María Aranzazu López Antonaya
D. Pablo Camacho Fernández-Medina
D^a. Silvia Cebrián Sánchez
D. Jesús Andrés Ruiz Arteaga

Grupo Municipal Izquierda Unida

D. Santiago Sabariego García

Interventor: D. Alfonso Nieto-Sandoval Taviro

Secretario General: D. Santos Catalán Jiménez

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento, siendo las 21:00 horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, se reúnen en primera convocatoria los Sres/as. relacionados, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, tratándose los siguientes asuntos incluidos en el “Orden del Día”:

7,01. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 28 de mayo de 2.013.- El Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA darle su aprobación y se ordena su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

El **Sr. Alcalde-Presidente** toma la palabra, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: Antes de iniciar el siguiente punto del orden del día voy a dar cuenta, según me comprometí en el pasado Pleno, a dar unos datos en referencia a los comentarios del portavoz del Grupo Socialista sobre el importe de la comida popular celebrada durante las Jornadas Medievales.

Leo la relación de las comidas populares del 2007 al 2012. 2007, costó la comida popular 5.584 euros; 2008, 5.271; 2009, 5.730; 2010, 5.441; 2011, 4.598 y 2012, Jornadas Medievales – 5.626, y Patrón – 5.145. Pero ya aprovechando este momento quiero que puedan ver que en este caso no ha habido diferencia prácticamente, pero para que vean ustedes cómo se despilfarraba antes y cómo se gestiona ahora, les cuento, en gastos de publicidad, por ejemplo, durante el año 2007 se gastó el Ayuntamiento de Manzanares 86.570 euros; en 2008, 84.523; en 2009, 81.963; en 2010, 118.261; llegamos a 2011 (ya estaba el Partido Popular), 60.446 y 2012, 66.441.

También nos achacan que hacemos muchas actividades festivas, que vendemos mucho pan y circo, pues los gastos de actividades lúdicas o festivas durante el año 2007 el Partido Socialista gastó 328.471; en 2008, 418.444; en 2009, 447.798; en 2010, 321.443; en 2011 (un año compartido), 360.870 y en 2012, año completo del Partido Popular, 198.720. Esto puede significar que con mucho menos hacemos mucho más porque gastamos en fiestas, que tanto se nos achaca, pues prácticamente el 50% y en algunos casos menos.

7,02. Expediente de modificación de créditos núm. 5/2013 por transferencias de crédito.-

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 6 de junio la Alcaldía dictó resolución por la que se disponía que el trabajador de la plantilla laboral D. Juan José Díaz-Portales Buitrago pasase a desempeñar sus funciones como auxiliar de medios de comunicación por las razones que constan en dicha resolución. Igualmente se disponía que por el Ayuntamiento Pleno se adoptasen los acuerdos necesarios para que la plaza y puesto de los que es titular dicho trabajador sean adscritos a su nuevo destino. Esto implica la modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal laboral fijo, así como una modificación del presupuesto para 2013.

Por otra parte, en estos días se ha producido también la renuncia a seguir desempeñando las funciones de encargado de parques y jardines por parte del oficial 2ª de jardinería que las desempeñaba. Se hace necesario, por tanto, contratar a una persona que realice estas funciones, lo que supone previamente la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo del personal laboral fijo, así como una modificación del presupuesto para 2013.

Por tanto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Realizar las siguientes modificaciones en la plantilla de personal laboral:
 - Se suprime una plaza de Conserje S. Varios.
 - Se crea una plaza de Auxiliar de Medios de Comunicación, con la titulación de Graduado ESO, y una plaza de Encargado de Parques y Jardines, con la titulación de Bachiller o Técnico.
2. Realizar las siguientes modificaciones en la relación de puestos de trabajo de personal laboral fijo:

- Se suprime un puesto de trabajo de Conserje S. Varios.
- Se crean los siguientes puestos de trabajo:

Puesto de trabajo	Nivel	Complemento	Titulación exigida
Auxiliar de Medios de Comunicación	5	234,68	Graduado ESO
Encargado de Parques y Jardines	3	252,29	Bachiller o Técnico

3. Realizar las siguientes transferencias de crédito en el estado de gastos del presupuesto para 2013:

Aplicación	Denominación	Importe
171.13000.12MML33001	Pers.lab.fijo Parques y jardines,	10.755,08
171.13100.12MML33001	Pers.lab.temporal Parques y jardines,	-10.755,08
342.13000.12JMC13001	Pers.lab.fijo Instal. Dep.,Piscina cub.	-10.763,27
342.16000.12JMC13001	Seg.Social. Dep.,Piscina cub.	-3.334,38
494.13000.12DSM35001	Pers.lab.fijo Medios comunicación	10.763,27
494.16000.12DSM35001	Seg.Social Medios comunicación	3.334,38
Total		0,00

Asimismo, se da cuenta del informe al respecto emitido por el Interventor, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Las transferencias de créditos que se proponen afectan únicamente a créditos del personal. Por tanto, conforme al 40.2 y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la competencia para autorizarlas deberá establecerse en las Bases de Ejecución del Presupuesto. A estos efectos, la Base 11ª de Ejecución del Presupuesto prevé que estas transferencias se aprobarán por Decreto de la Alcaldía. No obstante, al llevar consigo una modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal laboral fijo, deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación y será necesario seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las transferencias citadas han sido efectuadas observando las limitaciones impuestas por el Artículo 41 del citado Real Decreto 500/1990, por lo cual el expediente cumple con los requisitos legales exigidos.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y, la abstención de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, ACUERDA:

PRIMERO.- Realizar las siguientes modificaciones en la plantilla de personal laboral:

- Se suprime una plaza de Conserje S. Varios.
- Se crea una plaza de Auxiliar de Medios de Comunicación, con la titulación de Graduado ESO, y una plaza de Encargado de Parques y Jardines, con la titulación de Bachiller o Técnico.

SEGUNDO.- Realizar las siguientes modificaciones en la relación de puestos de trabajo de personal laboral fijo:

- Se suprime un puesto de trabajo de Conserje S. Varios.
- Se crean los siguientes puestos de trabajo:

Puesto de trabajo	Nivel	Complemento	Titulación exigida
Auxiliar de Medios de Comunicación	5	234,68	Graduado ESO
Encargado de Parques y Jardines	3	252,29	Bachiller o Técnico

TERCERO.- Realizar las siguientes transferencias de crédito en el estado de gastos del presupuesto para 2013:

Aplicación	Denominación	Importe
171.13000.12MML33001	Pers.lab.fijo Parques y jardines,	10.755,08
171.13100.12MML33001	Pers.lab.temporal Parques y jardines,	-10.755,08
342.13000.12JMC13001	Pers.lab.fijo Instal. Dep.,Piscina cub.	-10.763,27
342.16000.12JMC13001	Seg.Social. Dep.,Piscina cub.	-3.334,38
494.13000.12DSM35001	Pers.lab.fijo Medios comunicación	10.763,27
494.16000.12DSM35001	Seg.Social Medios comunicación	3.334,38
Total		0,00

CUARTO.- Ordenar la tramitación del expediente de modificación de créditos núm. 5/2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Santiago Sabariego García**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Efectivamente, el asunto que trae el Equipo de Gobierno pues es una modificación de crédito que si solo afectara a eso, una transferencia de crédito de unas partidas a otras, pues no habría hecho falta pasarlo por Pleno, se pasa por Pleno porque esas transferencias de crédito pues llevan consigo una modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo, pues entonces por esa causa es por lo que hay que traerla a Pleno para que se apruebe.

Esto ya fue aprobado en un decreto de Alcaldía, en sí de lo que se trata pues como bien ha dicho el Secretario es que se suprime una plaza de conserje de servicios varios al cual se le pasa a auxiliar de medios de comunicación. Nos llama la atención, en primer lugar, este cambio de actitud por parte del Equipo de Gobierno que hasta hace pocos meses era totalmente contrario a incrementar los gastos públicos, los gastos del Ayuntamiento, en medios de comunicación y en contratar a más personal. Todos recordamos como se suprimió la televisión con el argumento de que era muy caro. Pues ahora se crea esa plaza de auxiliar de medios de comunicación con bastantes funciones por cierto, funciones que coinciden exactamente las mismas que hacía antes el Director de la Televisión, prácticamente. Su función va a ser la actualización informativa de la página web municipal, la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, elaboración de notas de prensa y fotografías, convocatorias de prensa, la gestión del servicio de alertas municipales vía sms, incluyendo la presentación de actos municipales si fuera preciso. Todos recordamos y tenemos en la cabeza una persona que se dedicaba a hacer esto y es la misma que ahora va a cambiar de plaza. Verdaderamente no existe ningún incremento en el gasto ni una reducción puesto que las mismas partidas que estaban destinadas a ese anterior puesto de trabajo ahora se trasladan a una categoría distinta en esta reforma de la plantilla.

Queríamos saber, como mínimo, puesto que no tuvimos oportunidad de poder asistir a la Comisión de Asistencia por motivos laborales, qué ha motivado este cambio de opinión por parte del Sr. Alcalde, en el decreto lo único que nos explica es que teniendo en cuenta el ofrecimiento de este señor, su motivación por el trabajo, pues bueno, se decide que pase de conserje de servicios varios a desempeñar las funciones como auxiliar de medios de comunicación, una explicación que podría haber valido en cualquier momento porque este señor sigue o ha estado demandando la asignación a ese puesto de trabajo desde que le cesaron en la televisión municipal de Manzanares. Por lo tanto, quisiéramos saber o que se nos explicara si puede ser, el porqué de este cambio de decisión. También por qué la arbitrariedad de que para este puesto de trabajo de auxiliar de medios de comunicación se exija como titulación un graduado en ESO y para otro puesto que se crea, por renuncia del anterior, que es el del encargado de parques y jardines se pide una titulación de Bachiller o Técnico que es bastante superior al graduado en ESO. Esto no lo entendemos y no sabemos el porqué de este requerimiento de titulación. Entonces, con esas dos cuestiones sobre la mesa, nuestra crítica a cómo se cambia de opinión de un mes a otro y nuestra postura que sigue siendo la misma, la de reivindicar una televisión pública municipal, esperamos al segundo turno para emitir nuestro voto.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Julián Nieva Delgado**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Efectivamente, la parte primera de la modificación de créditos es técnica y no tenemos nada que objetar, pero sí la parte como decía el portavoz de Izquierda Unida que conlleva una modificación de la plantilla, no era tampoco imperativa, no era imprescindible hacerlo en este momento pero hay varias cosas que no terminamos de tener claras y también pretendemos que queden claras para nosotros y para todos los ciudadanos. En primer lugar, no se ha negociado dicha modificación de plantilla con el Comité de Empresa como es preceptivo aunque tampoco nos extraña dado que muchas cosas se hacen desde la Concejalía de Empleo sin pasar por los preceptos que establece la legislación, y a mayor abundamiento se suprime una plaza de conserje, que nosotros consideramos que hace falta, preguntamos por ello en Comisión de Asistencia y se nos dijo que no hacía falta, que es que durante 16 o 17 meses hemos tenido un conserje de sobra, pues no entendemos que durante ese tiempo se hayan contratado, Sr. Alcalde, dado que usted nos ha ilustrado nada más iniciar el Pleno sobre su política de ahorro en el gasto, pues no entendemos que durante este tiempo se hayan estado contratando conserjes, sí dijo la Sra. Concejala de Empleo delante de ustedes y de nosotros que es que no hacía falta ese conserje, luego si no hacía falta parece evidente que no ha estado bien diseñada la plantilla.

Ahora, esta persona se va a dedicar como nosotros hemos venido solicitando desde el principio, que estas personas se dedicaran a parte de sus funciones y sin duda es mucho más razonable que alguien que ha sido durante tantos años del gabinete de comunicación, de la televisión y de la radio pública que ustedes se cargaron nada más llegar al gobierno, pues parece lógico que se ocupe del gabinete de prensa y de la web municipal, parece lógico. Ahora, si es verdad que parece un giro radical cuando tan solo un mes antes en un decreto del Sr. Alcalde se le destinaba a este señor al pabellón polideportivo de la calle Maestro Villatoro. Desde luego, rectificar es de sabios, le seguimos invitando a que lo haga. Pero, sin lugar a dudas, ¿auxiliar de qué?, en su momento Sres. del Equipo de Gobierno era auxiliar de un profesional de Periodismo titulado y podemos entender que los que estaban bajo sus directrices fueran auxiliares de comunicación pero en la actualidad creo que será más lógico que fuese responsable de la comunicación, en todo caso, porque no creo que ser auxiliar de la trabajadora eventual que usted contrató y que usted justificó en este Pleno básicamente para esas funciones, está escrito Sr. Alcalde, que tenemos serias dudas sobre el papel que va a desempeñar esta profesional pero quizás usted también nos lo explique, en su momento dijo que básicamente se dedicaba a esto y a llevarle la agenda, ya sé que su agenda es tremenda pero no creo que para eso necesite a una persona, Sr. Alcalde, que nos cuesta 50.000 euros, entonces como sé que la cosa va bien porque además usted ha abierto el campo del ahorro en el gasto y yo me parece muy importante el ahorro en el gasto, por eso tenemos 2.200 parados. Y ya a la hora, Sr. Alcalde, de hablar de plantilla y del ahorro en el gasto, nos tiene que explicar que si usted quiere y me dice lo mismo que me dijo en Comisión de Asistencia pues igual lo resolvemos, me tiene que explicar como tiene a una profesional, una cámara, que tiene derecho a trabajar en este

Ayuntamiento y ustedes lo saben, y está en su casa percibiendo un salario y honestamente el mes pasado les preguntamos este Grupo, nos dieron una respuesta que la aceptamos, de que en una semana se iba a resolver pero no se ha resuelto, entonces no creemos que sea razonable que haya una persona cobrando del Ayuntamiento en su casa, bajo ningún concepto, usted nos dijo que no sabía donde colocarla que se lo dijera yo, no me obligue, tiene usted ahí un Equipo de Gobierno de los más caros de la provincia con un montón de concejales que trabajan para que le asesoren si usted no sabe donde poner a una persona que está cobrando en su casa, no quiero decir ni el nombre ni la profesión que tiene pero seguramente puede hacer cosas en este Ayuntamiento, aparte del derecho a trabajar que se le asigna.

Por tanto, yo creo que con esas premisas podemos avanzar una vez que se nos explique, nosotros creemos que el conserje sin duda va a seguir haciendo falta y recurrirán a la contratación y si no pues han estado pagando un sueldo innecesario durante 16 meses. Por tanto, en esta primera intervención y para resolverlo en el segundo turno. Nada más.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Está claro que es potestad del Equipo de Gobierno, yo diría que casi obligación, el organizar el personal y además el intentar sacar de cada uno el mejor rendimiento posible y aprovechar sus capacidades. La plaza de auxiliar de comunicación pues en principio este movimiento ha partido de la iniciativa del propio trabajador, ha hecho un propuesta que nos ha parecido razonable y como es razonable, no supone un incremento en el gasto y hasta ahora pues la cosa va funcionando bien pues se ha optado por esta fórmula de cobertura provisional que no puede ser de otra manera mientras las normas estén como están.

Le recuerdo a los dos la primera intención cuando se cerró la televisión fue reubicar a esos trabajadores, es decir, a petición de ellos y también de acuerdo con los sindicatos, como ha sido en este caso, los sindicatos están perfectamente informados y de acuerdo; se hizo todo lo posible por buscarles una ocupación que era la que podía haber en cada momento y en ningún caso a ninguno de los cuatro pues se le dio el mismo trabajo que había porque no existía en ese momento.

La otra plaza, decía el Sr. Sabariego que por qué una tiene una titulación y otra tiene otra, pues porque una tiene unas responsabilidades y unas funciones, y otra tiene otras, es decir, no tiene nada que ver las peras con las manzanas y para decidir el perfil de cada plaza pues nos atenemos un poco a las funciones, a los cometidos, si va a tener personal a su cargo, si no va a tener personal a su cargo, para exigir una cualificación o exigir otra.

Cambio de opinión de un mes a otro, pues hombre, no ha sido de un mes a otro, es decir, han pasado muchísimos meses para que se produzca este cambio y como digo, creo que el objetivo es bueno, está de acuerdo el trabajador, están de acuerdo los sindicatos y se van a aprovechar mejor las capacidades. Poco más que añadir en esta intervención.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Santiago Sabariego García**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Sigo con las mismas dudas que antes, se me había quedado en el tintero lo del comité de empresa igualmente, que no ha sido consensuado con nadie, y me extraña, Sr. Gaitero, que hoy aparezcan en este Pleno tan benevolentes, tan comprensivos, cosa inusual en ustedes, cuando suelen hacer la mayoría de las cosas por decreto de Alcaldía. Si ha sido una petición a iniciativa del trabajador y este Ayuntamiento ha sido tan generoso de aceptarla espero que se haga lo mismo con más peticiones que hay en el mismo sentido y a las cuales no se les hace ningún caso.

Me dice que cada trabajo tiene una cualificación, yo creo que es al revés, que ustedes adaptan la cualificación que tiene el trabajador al puesto de trabajo independientemente de las funciones o no funciones que puedan tener, eso se llama trabajos a la medida, eso se llama trabajo “dime lo que tienes

y te busco un sitio”, eso no es cualificación, eso no se rige por el más mínimo sentido académico ni el más mínimo sentido de relación funciones-titulación, usted sabe que no.

Poco más que decir, como no me sacan de ninguna duda, como es algo que ustedes ya han aprobado por decreto de Alcaldía y como simplemente lo que se pretende es que estemos de acuerdo con esta modificación de la plantilla pues haciendo caso de esta petición del trabajador, que por supuesto está en su derecho de pedir y que se le dé si puede, pero estando en contra de esta modificación de plantilla que no le vemos porque además creemos que esa plaza de conserje sigue haciendo falta, por lo tanto nuestro voto va a ser simple y llanamente la abstención, ustedes lo han decidido así, ustedes sabrán lo que están haciendo, y ustedes son los que tienen que aprobar algo que no han consultado con nadie, simplemente con ustedes mismos, por lo tanto vótense. Nada más. Muchas gracias.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Julián Nieva Delgado**, en su segunda intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Solo insistir brevemente porque tampoco, no, Sr. Martín-Gaitero, no se ha negociado con el comité de empresa, se le ha informado por el mecanismo que ustedes han querido pero no consta esa negociación. También entendemos el cambio a la comunicación de la persona que se va a ocupar de ese asunto. Vamos a dejar, por tanto, en suspenso, en stand by, los asuntos de la trabajadora eventual y también de la trabajadora que actualmente está pendiente de que ustedes la incorporen al trabajo, y confiamos en no tener que volver a repetirlo el Pleno que viene, salvo que nos obliguen, y nuestro voto en este extremo va a ser la abstención.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Para terminar y muy brevemente, Sr. Sabariego, si ponemos la titulación para una plaza que se va a convocar con carácter provisional y que no tenemos la menor remota idea quién se va a presentar a esa plaza, cómo va a ser eso lo que usted quiere decir, un traje a medida, si sabemos lo que es hacer un traje a medida, si quienes somos funcionarios de una Administración que ha estado muchos años en manos del Partido Socialista sabemos perfectamente lo que es sacar una plaza que es un traje a medida, una plaza a la que le falta muchas veces ponerle los nombres y apellidos, pero no es el caso, si la plaza de encargado de parques y jardines se va a convocar y habrá un proceso selectivo, qué sé yo quién va a concurrir a ese proceso selectivo. Estimamos el trabajo que se debe hacer, estimamos la responsabilidad que tiene y en función de eso exigimos una determinada capacitación.

Y respecto a la sentencia a la que se refiere el Sr. Nieva, como resulta que las sentencias de los tribunales en dos situaciones idénticas un tribunal falla en un sentido y otro tribunal falla en un sentido contrario; en un caso de un cámara de la televisión, un juzgado nos ha dado la razón, en el otro caso por coherencia obtengamos también la razón y en breve plazo.

7,03. Dación de cuenta del Decreto de Alcaldía de 14 de junio de 2013 relativo a inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de marzo de 2013 sobre resolución de la adjudicación del PAU del AR-20, a efectos de su ratificación.- Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de 14 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ASUNTO:** Recurso de reposición interpuesto por D. Juan Andújar Patón, en su calidad de Presidente del Consejo Rector de la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, (*cargo para el*

que fue nombrado y aceptado en la escritura pública de constitución de la AIU, otorgada en Manzanares, el día 27 de febrero de 2.007, ante la Notario Doña Elena García Guarás, con el número 174 de orden de los de su protocolo, según expone claramente en el escrito del recurso), contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26-03-2013, sobre resolución de la adjudicación del PAU, solicitando por los motivos que aduce compensación económica (registro de entrada nº 4845, fecha 15 de mayo de 2.013).

I.- CUESTIÓN PREVIA.

Dada la fecha de presentación del recurso de reposición, como quiera que existe obligación legal de resolver expresamente en plazo (1 mes), siendo necesario disponer de los informes que motiven el acto administrativo resolutorio, cuyo estudio, elaboración y conclusiones dada la complejidad del asunto para poder resolverlo, ha precisado su racional tiempo, no celebrándose sesión del Pleno hasta final de mes, pero es preceptivo adoptar la Resolución expresa en plazo, máxime en este caso para la defensa del Ayuntamiento.

Concurre la razón de urgencia en defensa del Ayuntamiento que faculta a esta Alcaldía, en virtud del artículo 21.1.k de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para resolver el mencionado recurso en plazo, y posteriormente dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

II.- RECURSO DE REPOSICIÓN REFERENCIADO.

Se han emitido dos informes, una que trata la inadmisibilidad a trámite como cuestión principal y otro en el que se hace constar que aunque no hubiera procedido la inadmisibilidad habría que anular el acuerdo o desestimar el recurso por el orden de subsidiariedad que establece.

A.- El primero de los informes, emitido por el Secretario General con fecha 13 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

ASUNTO: Cuestiones previas sobre admisibilidad/inadmisibilidad (plazo, legitimación activa, representación), del recurso de reposición interpuesto por D. Juan Andújar Patón, en su calidad de Presidente del Consejo Rector de la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20 (*cargo para el que fue nombrado y aceptado en la escritura pública de constitución de la AIR, otorgada en Manzanares, el día 27 de febrero de 2.007, ante la Notario Doña Elena García Guarás, con el número 174 de orden de los de su protocolo, según expone claramente en el escrito del recurso*), contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de marzo de 2013, sobre resolución de la adjudicación del PAU, solicitando por los motivos que expone compensación económica por importe total de 208.886,99 €(registro de entrada nº 4845, fecha 15 de mayo de 2.013).

PRIMERO.- Respecto al plazo en la interposición de este recurso de reposición, dada la fecha que le fue notificado el acuerdo recurrido (15-Abril-2013), se comprueba que se cumple con este requisito del plazo, puesto que se ha presentado dentro del mes que tenía.

En consecuencia, por razón del cumplimiento del plazo de interposición, se cumple este requisito de admisibilidad a trámite.

SEGUNDO.- En cuanto al requisito de legitimación activa para interponer este recurso administrativo de reposición, se ha de diferenciar del poder de representación (actuar en nombre y representación de otra persona, requisito de representación), la legitimación para entablar el recurso cuando se interpone por un órgano colectivo (Agrupación de Interés Urbanístico, requisito de capacidad), exigiéndose para esto último que previamente se haya adoptado, dentro del plazo de interposición del recurso, el acuerdo por el órgano estatutario competente para entablarlo con arreglo a los Estatutos o normas por las que se rige.

El Sr. Andujar Patón claramente dice en el escrito de interposición del recurso, que actúa como Presidente del Consejo Rector de la AIU. Dicho de otra manera, representando el ejercicio de facultad estatutaria de este órgano para el acto que tratamos.

Comprobados los Estatutos por los que se rige la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, (que forman parte de la documentación del PAU AR-20 en lo que se refiere al Agente Urbanizador designado, en cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación), corresponde a la Asamblea General de AIU la facultad de adopción del acuerdo para interponer recursos administrativos o jurisdiccionales, conforme al Art. 13 de los Estatutos, que a contrario sensu dice “aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Agrupación”. No figurando en las facultades de otros órganos de la AIU esta competencia, ni del Consejo Rector, ni de su Presidente, al margen de la función de representación.

Resulta que la Asamblea General de la AIU AR-20 no ha adoptado acuerdo para emprender este recurso administrativo, tan siquiera ha sido convocada con arreglo a los Estatutos dentro del plazo que disponía para adoptar este acuerdo necesario para impugnar el acto administrativo recurrido. Según se infiere claramente del escrito presentado por el Sr. Andujar Patón, que expresa su actuación en calidad de Presidente del Consejo Rector, posiblemente por su creencia errónea que con este cargo de representación estaba legitimado para ejercicio de una facultad estatutaria del Consejo Rector en aras a impugnar el acuerdo municipal, aunque éste órgano tampoco haya adoptado acuerdo al respecto, aunque lógicamente no podía adoptarlo porque no tiene capacidad (legitimación activa) a los efectos que tratamos, pues corresponde a la Asamblea General de AIU.

Consideramos que por este craso error del Sr. Andujar Patón, reiteramos por su creencia que estaba facultado con legitimación activa con su función de representación del Consejo Rector para interponer este recurso, no convocaron en plazo a la Asamblea General de la AIU para adoptar el reiterado acuerdo y por ende no lo aporta. Siendo innecesario en estos momentos, trámite de subsanación de acreditación de existencia del acuerdo de la Asamblea General, pues es palpable notoriamente su inexistencia como queda acreditado.

Faltando este requisito esencial de capacidad (Art. 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), es decir, de falta de legitimación activa para interponer el recurso, al no haberse adoptado el acuerdo al respecto por el órgano estatutario competente, no siendo subsanable a posteriori, procede la INADMISION DEL RECURSO DE REPOSICION planteado por el Sr. Andujar Patón.

Es tan patente la falta de adopción de acuerdo por la Asamblea General de la AIU, que ni tan siquiera ha sido convocada al respecto según se desprende claramente y, por tanto, incurriéndose en conducta tan negligente en esta materia, reiteramos tampoco procede dar trámite requiriendo la subsanación del defecto advertido, ya que el acuerdo posterior de este órgano que no adoptó en su debida fecha, no produciría la sanación del vicio con efecto retroactivo, sino incurrir en extemporaneidad en el cumplimiento del requisito de capacidad, esto es, extemporaneidad en el recurso que igualmente daría lugar a su inadmisión.

TERCERO.- Iteramos que el Sr. Andujar Patón actúa, según expone en su escrito, en su condición de Presidente del Consejo Rector de la Agrupación de Interés Urbanístico, cargo nombrado y

aceptado según la mencionada escritura otorgada el día 27 de febrero de 2.007, sin renovación posterior del cargo conforme a los Estatutos.

Resulta paradójico que en el propio acto de constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico ante la Notaria citada y designación de cargos conforme a los Estatutos que se aprueban, no se constituye el Consejo Rector ni se designan los Consejeros de este órgano, según se constata en la escritura pública nombrada.

Lo más chocante es que posteriormente tampoco se ha constituido formalmente el Consejo Rector conforme al Art. 20 de sus Estatutos. Y más rocambolesco todavía, aún en el supuesto improbable que pudiera considerarse que aún no habiéndose designado a los Consejeros del Consejo Rector, se pudiera entender que al comparecer todos los miembros de la Asamblea el día de la constitución de la AIU, todos los vocales han de entenderse como Consejeros, resulta que el plazo de duración del cargo era de 6 años (Art. 20 de los Estatutos), sin que tampoco prevean los Estatutos que de no renovarse los cargos del Consejo Rector continuarían en ejercicio de sus facultades estatutarias los Consejeros hasta su renovación.

Dicho lo anterior, resulta que desde el día 27-02-2013, tampoco existiría el Consejo Rector para el supuesto improbable que pudiera entenderse que su creación y designación de Consejeros tuvo lugar el día de la sesión constitutiva de la AIU-AR20, por caducidad del plazo de duración de los cargos (6 años), por lo que el Sr. Andújar tampoco podía actuar en nombre y representación del Consejo Rector el día 15 de mayo de 2.013, al haber caducado el periodo de duración del mandato de los miembros Consejeros de dicho órgano.

Así como el Consejo Rector nunca existió al no haberse constituido formalmente, o para la hipótesis de entender que estaba constituido, a fecha 27-02-2013 había finalizado el plazo de duración de los cargos de Consejeros, sin renovación de los mismos para su continuación o nuevos Consejeros conforme a sus Estatutos. Este órgano tampoco podía desde esa fecha ejercer las facultades competenciales que le atribuyen los Estatutos. Quiere decirse que aún en el supuesto que los Estatutos hubieran atribuido la competencia para emprender acciones o recursos en vía administrativa o jurisdiccional, este órgano inexistente por no haberse constituido formalmente o bien por caducidad del plazo del mandato de sus cargos, no renovados, tampoco hubiera tenido legitimación activa para adoptar el acuerdo de impugnación administrativa que nos ocupa, con independencia que además no se haya reunido conforme a los Estatutos, al no existir o por no poder adoptar el repetido acuerdo, al haber finalizado el mandato de sus cargos, sin que por esta razón pudieran ejercer las facultades estatutarias del Consejo Rector sobre este particular.

En consecuencia, el Consejo Rector de la AIU a fecha de interposición del recurso de reposición tampoco tiene legitimación activa, por inexistencia del órgano desde el principio de creación de la AIU, o bien por haber finalizado el plazo de 6 años de mandato de sus Consejeros al día 27-02-2013, sin que los Estatutos prevean que podían continuar en el ejercicio de sus facultades hasta su renovación. Pero además tampoco ha adoptado acuerdo de impugnación administrativa del acto administrativo del Pleno del Ayuntamiento en plazo, según se deduce fácilmente del recurso (actúa en calidad de Presidente del Consejo Rector, pero sin ser respaldado por el acuerdo que le legitime para este acto, que ni lo menciona porque no se ha reunido al efecto como se colige fácilmente del escrito). Aunque evidentemente por las razones expuestas no podía adoptarlo al estar caducados los cargos, o de haberse adoptado con expiración del mandato sería nulo de pleno derecho.

Prueba evidente de lo anterior es el hecho que el Sr. Andujar Patón por su error inexcusable, actúa en su escrito en calidad de Presidente del Consejo Rector, repetimos en su creencia fallida de considerar que por este cargo de representación (nombrado y aceptado el día de constitución de la AIU el 27-02-2007, sin renovación posterior del cargo conforme a sus Estatutos) estaba sin más legitimado para interponer el recurso administrativo.

Queda claro que no ha existido renovación de cargos del Consejo Rector de la AIU, a la expiración del mandato de 6 años, siendo necesario conforme a los Estatutos para continuar ejercicio las facultades nuevos nombramientos, aunque pudiera recaer en las mismas personas.

Igualmente es prueba demostrativa de lo anterior el hecho de no incorporación a la documentación del Agente Urbanizador del PAU en el expediente en el Ayuntamiento como Administración Urbanística tutelante, por comunicación del mismo como deber inexcusable que pesa sobre la Agrupación, los documentos relativos a la renovación de cargos según los Estatutos, por la sencilla razón que no se ha producido desde la constitución en escritura pública de la AIU y aprobación de sus Estatutos.

El Sr. Andujar equivocadamente en su descuido, confiado en que con su cargo de representación del Consejo Rector desde el 27-02-2007, es más que suficiente para legitimar la acción administrativa impugnatoria, no realiza nada en el plazo de interposición para dotar de legitimación activa al recurso. Quedando así suficientemente justificado la improcedencia de trámite de subsanación de acreditación, por la sencilla razón que no se puede acreditar lo que no existió, y los acuerdos posteriores a la fecha de interposición del recurso (renovación de cargos, reunión Consejo Rector adoptando acuerdo) no convalidarían con eficacia retroactiva la temporalidad en plazo del recurso, pues no se trata de acreditar la existencia previa de legitimidad no aportada, sino de imposibilidad de acreditar lo inexistente.

Y para mayor abundamiento, resulta que por efecto dominó, al haber caducado el plazo de duración de los cargos de Consejeros del Consejo Rector, que entre sus miembros (Art. 20 Estatutos), la Asamblea General (Art. 13.1, en relación con el Art. 20.2) debe elegir a su Presidente, también finalizó el plazo de cargo de Presidente del Consejo Rector, por que al día 15 de mayo de 2013 tampoco es Presidente de ese órgano, por lo que no puede ostentar su representación incumpliendo el Art. 32.1 y 3 de la Ley 30/92 (LRJPAC). Incluso tampoco de la Asamblea General, porque según el apartado 2 del mencionado Artículo de los Estatutos, el Presidente del Consejo también lo será de la Asamblea, y no habiéndose renovado el cargo de Presidente no posee ni las facultades que el Art. 27 de los Estatutos fijan para el Presidente, por ello tampoco puede ostentar el día 15-mayo-2013 la representación de la AIU-AR20, incumpliendo también el requisito de representación en su actuación a estos efectos.

Como queda anteriormente acreditado el Sr. Andújar Patón se ha desentendido totalmente de las normas estatutarias de la AIU AR-20, en cuanto a facultades de sus órganos, plazos de duración, representación etc., de forma muy descuidada, irresponsablemente y persistente en este aspecto que nos ocupa, siendo esenciales en su cumplimiento para poder tener legitimación activa en la interposición del recurso administrativo planteado, incluso para poder representar al órgano estatuario competente en la ejecución de su decisión. Sin haber cumplido dichos Estatutos en esta materia, no procede a posteriori sanar los defectos porque no convalidaría sus efectos a la fecha de interposición del recurso, tanto en lo que afecta al requisito de la capacidad, como al de representación. Por lo que, igualmente, no procede requerimiento de subsanación.

CUARTO.- Conclusión¹.

I. Por todo lo anterior, fundamentalmente por la falta de legitimación activa, procede declarar la INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN planteado por el Sr. Andújar Patón, al no haberse adoptado el acuerdo de impugnación por el órgano estatuario competente dentro del plazo de impugnación, que conforme a las reglas estatutarias de la AIU-AR20, es la Asamblea General, no pudiendo subsanarlo a posteriori pues no se trata de acreditación de su existencia en el plazo de interposición, sino que realmente no ha existido según se ha demostrado anteriormente.

¹ Aunque el recurso debe inadmitirse a trámite por la motivación que se ha desarrollado, en informe aparte se tratan las cuestiones de fondo que subsidiariamente a esta inadmisión darían lugar a la desestimación del recurso o restitución del PAU con el mismo Agente Urbanizador y cumplimiento de sus deberes urbanísticos.

II. Aun en el supuesto que los Estatutos hubieran establecido que la facultad para interponer el recurso fuera del Consejo Rector, que no lo es porque le corresponde a la Asamblea General, también hubiera carecido de legitimación activa, porque aquél órgano no se ha constituido formalmente desde la creación de la AIU, y aún entendiéndose que estaba constituido, tampoco se han renovado sus cargos, estando caducados por expiración de su mandato a fecha 27-02-2013, no pudiendo ejercer facultades expiradas por finalización de mandato, amén de no haberse reunido para adaptar acuerdo de impugnación, aunque sería nulo al no poderse adoptar con mandato finalizado. Así, desde esa fecha (27-02-2013) no pueden ejercer sus facultades estatutarias el Consejo Rector, al no estar prevista la continuación hasta la renovación de cargos. Por lo que, como en el apartado anterior, no puede subsanarse a posteriori pues no se trata de acreditación de su existencia en el plazo de interposición, sino de imposibilidad de acreditar lo inexistente.

Y todo ello además incide que en la fecha de interponer el recurso de reposición, el Sr. Andújar Patón, por caducidad sin renovación de su cargo de Presidente, carece de la facultad de representación no solo del Consejo Rector, sino de la Asamblea General y de la Agrupación.”

B.- El segundo de los informes citado, emitido por el Secretario General y el Arquitecto Técnico Municipal, D. José Morell Camarena, con fecha 13 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe como subsidiario al que se ha realizado como principal, motivando la procedencia de declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por D. Juan Andújar Patón, Presidente del Consejo Rector de la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20 (según expone), Agente Urbanizador de dicha Unidad de Actuación, registro de entrada nº 4845, fecha 15 de mayo de 2.013, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26-03-2013, sobre resolución de la adjudicación del PAU, solicitando por los motivos que aduce compensación económica, para dejar constancia que de haberse entrado en el fondo del asunto hubiera procedido la anulación del acuerdo impugnado, restituyendo el PAU con el mismo Agente Urbanizador por fraude en el procedimiento causado por el interesado, o desestimación de la compensación económica.

I. Conforme al Art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, se rigen para lo no previsto en esta Ley, en los Planes, el propio Programa y los actos adoptados para su cumplimiento, por las *“reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratos del sector público”*.

Quiere decirse que siendo una relación contractual la del Ayuntamiento con la del Agente Urbanizador designado para la ejecución del PAU, toda pretensión de indemnización por daños y perjuicios que entienda el Agente Urbanizador deba satisfacerle el Ayuntamiento por medidas unilaterales adoptadas por la Administración actuante y que dificulten, agraven o impidan el normal desarrollo de la gestión de la actuación (aunque no es nuestro caso puesto que nada hay que indemnizar a este Agente Urbanizador AIU-AR20 como se justificó en el expediente de Resolución del PAU y sobre lo que abundaremos en los siguientes apartados), debe dirimirse en el seno de esa relación contractual y concretamente con arreglo a las normas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratos del sector público (Art. 115 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU).

Dicho lo anterior, queda meridianamente claro la inaplicabilidad de la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas citada y desarrollada en el escrito del interesado en un intento de apoyar su pretensión indemnizatoria (principios de responsabilidad patrimonial en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puesto como bien expresa se trata de responsabilidad objetiva de la Administración, esto es extracontractual.

En el caso que nos ocupa, existiendo la relación contractual Ayuntamiento-Agente Urbanizador, la ansiada compensación económica de éste, aunque insistimos no procede como justificaremos en apartados siguientes, debe dilucidarse con arreglo al contrato de gestión de servicios públicos (responsabilidad contractual), no con arreglo a la normativa de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (responsabilidad objetiva, extracontractual).

En consecuencia, se informa desfavorablemente que este Ayuntamiento en su relación con este Agente Urbanizador haya incurrido en los supuestos normativos, desarrollados jurisprudencialmente, de responsabilidad patrimonial u objetiva, regulados en la Ley 30/92 y su desarrollo reglamentario, para cuantificar una indemnización a su favor, ya que ésta no es de aplicación a la relación contractual Administración Urbanística-Agente Urbanizador, que tiene su propia regulación, (normativa urbanística que remite a la normativa general de contratación administrativa para el contrato de gestión de servicios públicos).

II. La característica básica de la gestión indirecta de los PAUS a través de Agente Urbanizador seleccionado, introducido por primera vez en nuestra legislación urbanística autonómica LOTAU, es que este concesionario elegido en competencia por la Administración urbanística, sin perjuicio de los derechos, prerrogativas y facultades que le confiere la legislación urbanística, asume la ejecución del PAU aprobado a su riesgo y ventura.

La AIU AR-20 es designada Agente Urbanizador con la aprobación de la AT de PAU de la empresa GESPROHENAR, S.L., asumiendo esta AT de PAU AR-20 en las condiciones fijadas en el acuerdo del Pleno que le designó en competencia.

La iniciativa para la aprobación del PAU partió de dicha mercantil, cuya Alternativa Técnica no incorporó proyecto de urbanización, sino anteproyecto. Lo que implicaba que posteriormente había de presentarse, tramitar y aprobar el proyecto de urbanización, sometándose a las vicisitudes e incidencias propias de éste para poder iniciar y ejecutar materialmente las obras contempladas en el mismo.

La AIU AR-20 asumió con su designación como Agente Urbanizador con la AT de PAU de GESPROHENAR, S.L. la tramitación correcta para la aprobación del PAU, sin ninguna objeción, siendo o debiendo ser consciente que posteriormente debía presentar proyecto de urbanización en desarrollo del anteproyecto, y que aquél se sometía a su procedimiento de aprobación con todas sus incidencias, y que debía disponerse de todas las autorizaciones administrativas de los órganos competentes para el inicio de la ejecución material de las obras, con independencia del PAU aprobado (no incorporaba en su documentación el proyecto de urbanización necesario para autorizar el inicio de la ejecución de la obra urbanizadora), asumiéndolo con la aceptación de su designación de Agente Urbanizador sin objeción en las condiciones aprobadas.

Ya quedó suficientemente motivado en el acuerdo de inicio de la Resolución del PAU a instancia de la AIU-AR-20, y otros diversos documentos que le fueron notificados al respecto según obra en el expediente, que la iniciativa aprobada de GESPROHENAR, S.L. solo incorporaba anteproyecto de urbanización, y que el PAU AR-20 no quedaba sometido a trámite de concertación administrativa, a lo que nos remitimos nuevamente para desvirtuar el alegato del recurrente en este sentido.

La tramitación de la aprobación del PAU sigue sus reglas (pormenorizadas en el TRLOTAU). Cuando incorpora directamente el proyecto de urbanización, la aprobación de éste se acomoda simultáneamente a la tramitación del PAU. De no ser así, el proyecto de urbanización preceptivo posterior por no incorporarlo al PAU, se somete a su propio procedimiento de aprobación y para poder iniciar las obras de urbanización es necesario disponer de todas las autorizaciones administrativas, no solo del Ayuntamiento sino de otros órganos que tuvieran competencia al respecto. Ya que es en el proyecto de urbanización donde se incorporan los planos en los que se acotan todos los elementos de la obra, así como las distancias a las carreteras existentes, por lo que es en ese momento cuando el resto de Administraciones competentes, en este caso el Ministerio de Fomento, puede informar correctamente el expediente del proyecto de urbanización para inicio de la ejecución material de la obra.

Ya se le dijo al interesado:

”b) Cuando GESPROHENAR, S.L. presenta a tramitación la AT de PAU AR-20, integrada por el instrumento de desarrollo urbanístico de ordenación pormenorizada, respetando la ordenación estructural del POM (Plan de Ordenación Municipal) y lo previsto por éste para el AR-20, y el anteproyecto de urbanización que no faculta para inicio de obras, pues debe desarrollarse en proyecto de urbanización cuya aprobación para inicio de obras ha de seguir su propia tramitación posterior a parte de la del PAU, el aspirante a Agente Urbanizador no estaba obligado a solicitar informe a Unidad de Carreteras, ni el Ayuntamiento en la tramitación para la aprobación de la AT de PAU presentada, pues solo incluída el anteproyecto de urbanización, tal y como permitía el Art. 110.4.1.b de la LOTAU.

En definitiva, era improcedente que la AT de PAU para el AR-20 que desarrolla conforme a lo previsto por el POM (instrumento de ordenación urbanística) esta unidad de actuación, incorporando instrumento de desarrollo de ordenación urbanística y anteproyecto de urbanización, sin modificación de aquél, se sometería a la concertación interadministrativa del Art. 10 LOTAU como sostiene el actual Agente Urbanizador en un intento de hallar pretextos con los que escurrirse del cumplimiento de sus obligaciones voluntariamente asumidas. No hay que olvidar que el instrumento de planeamiento a que se refiere la letra a) del apartado 1 del Art. 10, en relación con el apartado 2, es el POM (definido en el Art. 24 LOTAU, en su redacción primigenia). El Plan Parcial o PERI que no modifica aquél, no es instrumento de planeamiento, sino de desarrollo del planeamiento.

Cuando concurre la AIU AR20 en competencia presentando plica a la AT de PAU de GESPROHENAR S.L., se le supone o es inexcusable que debía saberlo, dado que le asesoran técnica y jurídicamente según se desprende los distintos documentos del expediente administrativo, que una vez aprobada la AT de PAU, con anteproyecto de urbanización, era preceptivo posteriormente presentar el proyecto de urbanización y que este debería ser sometido a su correspondiente tramitación y aprobación.

La AIU AR-20 gana en competencia la adjudicación del PAU, iniciativa de GESPROHENAR S.L., quedando designado Agente Urbanizador, según compromisos y obligaciones asumidas a su riesgo y ventura en el convenio urbanístico y regulación jurídico-económica firmados.

*Quedó sujeta la AIU a la presentación y que se le aprobase, previa preceptiva tramitación, el proyecto de urbanización que faculte la ejecución material de la obra pública de urbanización. En este sentido es en el que cabría interpretar la concertación interadministrativa del Art. 10 LOTAU, por vía de la letra b de su apartado 1, en relación con el 2 (**proyecto de obras...**), siguiendo la tesis invocada por la AIU. Pero evidentemente estamos ya en el contexto del proyecto de urbanización, incumbiéndole de lleno al Agente Urbanizador designado, que lo asume en sus compromisos, incluidas las vicisitudes de su tramitación. La tramitación del proyecto de urbanización no se produce en el seno de la inicial AT de PAU, no incumbe la concertación invocada al promotor de la iniciativa, ni a la tramitación de la misma que respetó su regulación (Art. 120 LOTAU) y el instrumento de ordenación que desarrolló sin modificación, sino en su caso al Agente Urbanizador elegido (AIU AR20). Por ello se ha requerido el informe de la administración titular de la competencia concurrente para la aprobación del proyecto de*

urbanización (obra pública) en lo que le afecta, y esto se ha cumplido cabalmente con el Agente Urbanizador, aunque formalmente la petición del informe no se haya denominado concertación interadministrativa.

c) En el informe que motivó el acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2.007, sobre aprobación del PAU y se designó a la AIU como Agente Urbanizador, con elevación de la garantía al 20%, habida cuenta de la baja económica considerablemente desproporcionada que formuló respecto a la ofrecida por el promotor de la iniciativa, se hizo la salvedad que el Agente Urbanizador propuesto no tendría obligatoriamente que aceptar las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, como modificación parcial a su propuesta, sin comportaba compromisos distintos a los que ofreció, pues le cabía rechazar la adjudicación en las condiciones finalmente fijadas.

Lejos de ello, en su afán de erigirse en Agente Urbanizador, lo acepto voluntaria y libremente, suscribiendo tras la notificación del acuerdo de Pleno, y previo deposito de la garantía del 20%, el correspondiente convenio urbanístico y regulación jurídico económica con las modificaciones parciales que conlleva, asumiendo a su riesgo y ventura la gestión y ejecución del PAU.

No es entendible que a la AIU le pasase desapercibido que el proyecto de urbanización a presentar en desarrollo del anteproyecto, se sometería a informe de la Unidad de Carreteras en lo que afectase a su competencia.

....”

III. Introduce ahora el recurrente, sin haber alegado nada en contrario durante el periodo de alegaciones al acuerdo del Pleno sobre inicio de la Resolución del PAU, para intentar respaldar ahora su pretensión compensatoria, cuestiones relativas a la incidencia en el proyecto de urbanización de la conexión con el tramo urbano de la carretera CR-430 con el AR-20, así como cuestiones de no aprobación del proyecto de reparcelación.

Estas cuestiones fueron abordadas en el reiterado acuerdo de Pleno sobre inicio de expediente de Resolución del PAU, y en el propio acuerdo de Pleno sobre dicha Resolución y devolución de garantía, para acreditar que la no tramitación del proyecto de reparcelación se debe al incumplimiento de las obligaciones del Agente Urbanizador, que no ha actuado desde el principio con la diligencia debida y con la actitud colaboradora exigible como concesionario de la Administración en la gestión del PAU, para salvar dilaciones y para abordar la ejecución de la obra urbanizadora, dejando pendiente la conexión de la rotonda mencionada, depositando el importe de estas obras que no impediría la recepción parcial de la obra urbanizadora.

Reiterando lo expuesto en el acuerdo de Pleno sobre inicio de expediente de Resolución del PAU que no fue alegado en contrario por la AIU-AR-20 en el plazo concedido:

.....” **d) Los antecedentes relativos a dicho informe de Unidad de Carreteras y las gestiones realizadas por el Ayuntamiento para desbloquear la incidencia del tramo urbano de la carretera CR-430 que afecta al AR-20, son los siguientes:**

- *Se informa desfavorablemente la autorización de obras de urbanización en la CR-430 a la altura del p.k. 365 (TM Manzanares), AR-20, según escrito del día 21-4-08, remitido por el Jefe de la Demarcación en Ciudad Real, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.*
- *El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de mayo de de 2.008, adopta el siguiente acuerdo:*

«...

PRIMERO.-Solicitar a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento la entrega del tramo de Carretera N-430 que discurre por el suelo

urbano de la localidad y que comprende desde la autovía A-4 hasta el fin del término municipal en su límite con el de Membrilla.

SEGUNDO.-Demandar autorización para iniciar las obras de urbanización tal y como vienen proyectadas en el proyecto de urbanización del AR-20, aunque dejándolas sin acceso directo hasta tanto no se formalice dicha cesión, permitiendo no obstante, mientras tanto el acceso a la glorieta existente en el cruce de las carreteras NA30 y CM-9313 por los viales y caminos existentes, dado que el trámite administrativo va a ocupar un espacio de tiempo que puede ser importante para el desarrollo anteriormente comentado..»

- *A consecuencia del escrito de 1-8-2008 del Jefe de la Unidad de Carreteras, en contestación al acuerdo anterior del Pleno del Ayuntamiento, expresando la conveniencia de extender la cesión al tramo de la crta. N-310, con el detalle que indica, el Pleno en sesión del día 25-11-08, acogiéndose a la Orden del Ministerio de Fomento de 23-7-01 y la Orden del Ministerio de Fomento FOM/3426/2005, de 27 de octubre, adopta el siguiente acuerdo que comunica al organismo de carreteras:*

«

PRIMERO.-Solicitar a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento la cesión del tramo de carretera N-310 que discurre entre la salida este de la población (p.k. 57+000) y el entronque con la futura autovía A-43 que se materializará en una rotonda de nueva construcción (p.k. 58+860).

SEGUNDO.-Solicitar a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento la cesión de los tramos urbanos que se encuentran a ambos lados de la AA en el p.k. 170 (tramos de viales que discurren por el AR-15 y AR-16 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares, que no están en contacto con la AA)...»

- *Con fecha 7 de enero de 2.009 por el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha se emite el informe favorable anteriormente referido a las obras de urbanización en la CN-430, a la altura del p.k. 365, pero con las prescripciones paradójicas comentadas.*
- *En oficio del día 25-5-09 el Jefe de la Unidad de Carreteras de Ciudad Real, comunica que se ha elaborado informe necesario para continuar con los trámites de cesión solicitado y que se remitirá a la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla-La Mancha.*
- *El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 25-julio-2011, adopta en su punto 9.03 el siguiente acuerdo:*

«..

De la reunión mantenida con el Jefe de la Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real el pasado 6 de julio, se llegó a la conclusión de formalizar una petición, con el fin de desbloquear en lo posible el desarrollo del Área de Reparto nº 20....

....

Dado que dichas cesiones conllevan el abono al Ayuntamiento de los baremos establecidos en la ORDEN FOM/3426/2005 de 27 de octubre, este Ayuntamiento no tiene inconveniente el diferir el abono que corresponda por la cesión del tramo ahora solicitado, al momento de la cesión del resto de tramos pendientes.

...ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento la cesión del tramo urbano de la CN-430 comprendido entre el límite con el término municipal de Membrilla (P.K. 365+625) hasta la intersección con la CM-9313 (P.K. 635+200, incluida la rotonda que da servicio a dicha intersección.

SEGUNDO.- Considerando que dicha cesión conlleva el abono al Ayuntamiento de los baremos establecidos en la ORDEN FOM/3426/2005 de 27 de octubre, **que se difiera el abono que corresponda por la cesión del tramo ahora solicitado, al momento de la cesión del resto de tramos pendientes.**

....»

- En oficio del día 8-9-11 del Subdirector General de Explotación y Gestión de Red de la Dirección General de Carreteras, se comunica que la cesión del tramo urbano de la Red de Carreteras del Estado de la N-430 a su paso por Manzanares, se encuentran paralizados por insuficiencias presupuestarias.

Al margen de lo anterior, el Ayuntamiento le ha ofrecido solución al Agente Urbanizador para no demorar el inicio de la ejecución de la obra urbanizadora, no impidiendo su recepción por el Ayuntamiento.

Así en Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2.010, notificada al interesado, se refiere a la misma en el sentido que “aparte de la cuestión de la ejecución de enlaces a la nueva rotonda de acceso al ámbito de la actuación, pendiente de la mutación de la titularidad por la Unidad de Carreteras, así como la solución ofrecida para no demorar más ejecución de la obra de urbanización, que no impediría la recepción de la obra, excepto los repetidos enlaces en los términos del ofrecimiento planteado..., (firmar un convenio por el que el Ayuntamiento recibiría las obras terminadas excepto los enlaces a la nueva rotonda y cualquier otra obra que el Ministerio no autorizarse si es que llegado el momento no se hubiera producido aún la transmisión del tramo de la carretera. Implicando el abono al Ayuntamiento de las obras no ejecutadas para luego finalizarlas).

Sin embargo el Agente Urbanizador en este particular y en otras cuestiones para la ejecución del PAU no ha mostrado una actitud positiva o colaboradora para salvar inconvenientes, sino que se ha refugiado en presentación de escritos para eludirlo, insuficientemente justificados, o salvables con una mayor diligencia o colaboración que la detectada.

e) A la vista de los documentos del expediente, se le han realizado diversas comunicaciones al Agente Urbanizador AIU AR-20 tendentes a la agilización del proceso, y para salvar dilaciones que se le venían apreciando, repitiendo lo referido anteriormente, ya que se escudaba en motivos insuficientemente justificados, o salvables con una mayor diligencia o colaboración que la detectada.

Igualmente diversos requerimientos de subsanación de deficiencias en los proyectos presentados, que los ha ido aportando tardíamente y bajo advertencia de consecuencias de incumplimiento de sus obligaciones.

A título de ejemplo, Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2010, notificada el día 24 de junio de 2010:

«...

Primero. Requerir al Agente Urbanizador del PAU AR-20, Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, para que sin más demora, en el plazo máximo dado, a computar desde el día 30 de abril, en cumplimiento de los deberes urbanísticos asumidos en su

designación como Agente Urbanizador para la gestión urbanística indirecta de este PAU, presente en el Ayuntamiento:

** Subsanación proyecto de electricidad*

** Proyecto de Reparcelación, o en su caso autorización de los propietarios para ocupar sus parcelas.*

Todo lo anterior es independiente de la autorización para la ejecución de la rotonda de conexión al ámbito, que ni impide, ni puede servir de excusa para la tramitación de la reparcelación.

Además se ha ofrecido por el Ayuntamiento para esta rotonda una solución que no demora ni el inicio de la obra urbanizadora, ni su recepción.

Segundo. *Advertir al interesado que, en su defecto, procederá la incoación de expediente para declarar la resolución de la adjudicación del PAU por incumplimientos del Agente Urbanizador de los deberes y obligaciones asumidos, en base al que se aprobó y adjudicó en competencia dicho PAU por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, con incautación de la garantía depositada.*

Todo ello sin perjuicio de la tramitación de otros expedientes que procediesen por dicho incumplimiento, como....»

f) En la misma línea de lo anterior el proyecto de reparcelación, que tras los requerimientos del Ayuntamiento para su presentación o aportación de autorización de propietarios, lo presenta tardíamente el Agente Urbanizador, pero sin el contenido preceptivo y sin abono de la tasa que la ordenanza municipal establece el sistema de ingreso previo a la tramitación.

Así en la Resolución de fecha 16-11-10 del recurso de reposición que interpuso el Agente Urbanizador contra el requerimiento para completar la documentación del proyecto de reparcelación con incorporación del certificado de dominio y cargas de las parcelas afectadas y acreditación de la extensión de nota marginal del Art. 5.1 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, se le decía:

«...

Resultado que el interesado interpone el recurso de reposición referenciado, para que, como ya intentara y se deduce claramente, sea el Ayuntamiento el que le realice el trabajo que le corresponde como Agente Urbanizador designado en competencia para la gestión indirecta del ámbito de la actuación.

Considerando que los motivos esgrimidos en la reposición, con transcripción literal de preceptos del Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/1978, de 25 de agosto), no dejan de ser argumentos improcedentes, artificiales y carentes de peso jurídico para que pueda prosperar la pretensión, que no eximen la obligación que sobre la AIU como Agente Urbanizador pesa (asumida voluntariamente al competir por la adjudicación del PAU). Baste remitirse de nuevo al contenido del requerimiento recurrido, recordándole la regulación que el TR/LOTAU se realiza del Agente Urbanizador en gestión indirecta, en especial sus obligaciones asumidas y plazos a cumplir (convenio urbanístico y regulación jurídico-económica) y refrescarle que la

regulación estatal de la gestión urbanística solo es aplicable supletoriamente para lo no previsto en la legislación urbanista autonómica (STC 61/1997, de 20 de marzo).

RESOLUCION

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Andujar Patón, en el nombre y representación de la AIU AR-20, contra el requerimiento que se le hizo con devolución del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación AR20 del POM, para que completase su documentación en los términos que se le indicaron.

Segundo.- Volver a recordarle que debe cumplir con las obligaciones asumidas como Agente Urbanizador designado en competencia con otro aspirante, y que se abstenga de intentar hacer recaer su trabajo en el Ayuntamiento.

Art. 125 del TR/LOTAU determina que las relaciones derivadas de la adjudicación del PAU se registrarán por esta Ley, los Planes en el marco de aquélla, el propio Programa y los actos adoptados para su cumplimiento, y supletoriamente por la legislación de contratación administrativa en cuanto al contrato de gestión. El repetido precepto establece el procedimiento para...»

Finalmente aporta dicho certificado de dominio y cargas, pero a la fecha de solicitar la resolución de la adjudicación, aún no había ingresado en régimen de autoliquidación el importe de la tasa para la tramitación de la reparcelación, sino que ha interpuesto recurso contencioso-administrativo que evidentemente no produce efectos suspensivos de la tasa, ni de su regulación, por lo que sin el ingreso económico continuaba paralizada la tramitación del proyecto de reparcelación por causa imputable al Agente Urbanizador.

Respecto a esta cuestión en Resolución de Alcaldía del día 5-8-10 notificada al interesado, se le detallaba:

«...»

De acuerdo con el artículo 9 de la ordenanza reguladora, ésta se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. Asimismo, el artículo 10.2 de la ordenanza dispone que los escritos recibidos que no venga debidamente reintegrados... no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, cuyo fin se requerirá al interesado para que abone las cuotas...

Por la presente, le requiero para que ingrese en la.... En concepto de tasa por expedición de documentos correspondiente al proyecto de reparcelación del PAU del Área de Reparto 20 del POM de Manzanares....»

La AIU a pesar de ser advertida del necesario ingreso para la tramitación de la reparcelación, no lo hace, se limita a recurrirlo administrativa y jurisdiccionalmente. Evidentemente está en su derecho, pero si realmente hubiera querido cumplir con las obligaciones como Agente urbanizador lo hubiera ingresado para que se tramitase la reparcelación, aunque de haber obtenido la sentencia judicial favorable a su tesis, se le hubiera devuelto el importe. Pero no puede parapetarse en que no se ajusta a la legalidad su cobro, para no ingresarlo y así pretender justificar que la falta de tramitación no le es imputable.

Como se ha dicho, la AIU, representada por el Sr. Andújar, dilatando el cumplimiento de su obligación, demanda la no sujeción a la tasa en cuanto a la tramitación del proyecto de reparcelación del AR 20. La Junta de Gobierno Local en sesión del día 15 de marzo de 2.011, le contesta entre otras cuestiones, como motivación de la desestimación de su pretensión, basada en el informe de la Intervención Municipal, que:

«...Dado que la ordenanza reguladora de la tasa establece el sistema de ingreso previo a la tramitación, el Ayuntamiento requirió al Sr. Andujar el ingreso de esa cantidad y el Sr. Andújar ha respondido solicitando la no sujeción a la tasa...

...Para ello habría que probar que la ordenanza es contraria a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.....»

El acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de mayo de 2.011, en la desestimación del recurso reposición del Sr. Andújar contra el acuerdo anterior, se «confirma el acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de marzo de 2011 por el que se rechazó la solicitud de exención en la tasa por expedición de documentos correspondiente a la aprobación del proyecto de reparcelación del Área de Reparto 20...».

Solo cabe remarcar a contrario de lo que mantiene el recurrente, respecto a que el ingreso del importe de las obras que afectan a la reiterada rotonda de conexión, para posteriormente realizarlo una vez cedido el tramo urbano de la carretera, con recepción parcial de la obra urbanizadora, no es una modificación sustancial del PAU aprobado como refiere el interesado y que para ello deba someterse a la tramitación de modificación del mismo, en su excusa pobre para no realizar el ingreso económico que hubiera permitido desbloquear la cuestión y ejecutar la obra, a excepción de esta parte. Se trata sin más de resolver un incidente en la ejecución de la obra, para lo que hubiera bastado la leal colaboración del Agente Urbanizador. **El PAU no había que modificarlo en este extremo pues mantiene su ordenación aprobada en el PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL aprobado en su día sin objeción en esta Unidad de Actuación por parte de la Unidad de Carreteras, cuando se sometió a informe del Ministerio de Fomento en el procedimiento de aprobación del POM, que sí puso objeciones a otras unidades de actuación, no al AR-20 que quedó así informada favorablemente como ya se le refirió al recurrente en el tema concreto de la concertación administrativa para acreditarle que se dispuso del carácter favorable a la ordenación de esta Unidad de Actuación por el organismo competente.**

Luego el PAU aprobado programa la unidad AR-20 en cuanto a la ordenación aprobada del POM que desarrolla (informada en este sentido favorable por el Ministerio de Fomento), no lo modifica, por ello no es necesaria la concertación interadministrativa con Unidad de Carreteras, aunque se difiera a un momento posterior la ejecución material de la obra de la conexión con la rotonda y lo que afecte a carretera hasta que se produzca la cesión del tramo al Ayuntamiento, que como se ha demostrado en ello se estaba y está, y en tanto se produzca si se necesita la autorización del Ministerio de Fomento para el inicio de la obra de urbanización en lo que le afecte, esto es lo se ha hecho en la tramitación preceptiva de aprobación del proyecto de urbanización, solicitar informe a Unidad de Carreteras, pero no a la ordenación urbanística que ya estaba informada favorablemente en el POM, no modificándola el PAU aprobado. **No se produce en el PAU aprobado, ni posteriormente, ningún tipo de modificación ni sustancial, ni de ningún tipo, respecto al POM aprobado para el AR-20 que hubiera requerido trámite de concertación interadministrativa con el Ministerio de Fomento.**

En consecuencia, el Ayuntamiento como Administración actuante no adopta decisiones con medidas unilaterales que hayan dificultado, agravado o impedido el desarrollo de la gestión de la actuación. La incidencia de las obras en el tramo mencionado de la carretera era perfectamente salvable si el Agente Urbanizador lo hubiera aceptado y puesto un poco más de interés (diligencia exigible al concesionario Agente Urbanizador para solucionar las incidencias salvables en la ejecución) con arreglo a la solución ofrecida, pero no ha querido, cuando además asumió con la aprobación del PAU y su designación de Agente urbanizador a su riesgo y ventura, que posteriormente había que tramitar un proyecto de urbanización en el que para inicio de la ejecución material de obra en esta conexión de la carretera se había de someter a informe de su titular actual y de las vicisitudes que podría conllevar.

Quando además la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Fomento, lo informó favorablemente con esa solución (Informe de 7 de enero de 2.009, con fecha registro de entrada de 15-01-09, nº 260), al expresar:

“...INFORMA FAVORABLEMENTE solicitado con las siguientes prescripciones:

Se pueden dar inicio a los trabajos siempre y cuando durante la ejecución de los mismos se utilicen todos los medios necesarios para garantizar la protección del dominio público y la zona de servidumbre de la carretera y no se ejecuten las actuaciones previstas en dichas zonas, excepto los acerados, plantaciones y en general cualquier otra obra que no suponga la implantación de obstáculos que pudieran perjudicar la seguridad de la circulación. Obviamente, no se podrán llevar a cabo las obras destinadas a dotar de nuevos accesos o mejora de las conexiones y enlaces existentes con los distintos servicios de la ciudad.

....”

No ha existido incumplimiento por el Ayuntamiento ni medidas unilaterales que perjudicasen al Agente Urbanizador o que dificultasen la ejecución del PAU, sino falta de colaboración de este Agente Urbanizador, sus dilaciones, excusas y toda conducta que ha seguido, según puede comprobarse en el expediente administrativo, que no se corresponde con la de un leal concesionario en su relación con la Administración Actuante, que hubiera permitido el desarrollo del PAU, salvando con la solución ofrecida el tema de la incidencia de la carretera.

Por otra parte, este Ayuntamiento nada ha realizado en contravención de la normativa urbanística de aplicación que al Agente urbanizador haya impedido, dificultado o agravado el desarrollo de la gestión de la actuación, sino al contrario se desprende claramente que sus decisiones han sido benevolentes con el Agente urbanizador para que pudiera cumplir con sus deberes y obligaciones (puede comprobarse en los diversos documentos del expediente del PAU y de su Resolución). Incluso en el propio acuerdo de Resolución, exonerándole del cumplimiento de sus deberes y devolviéndole la garantía, al entender que la incidencia de la rotonda al no querer solucionarla como se le había indicado, con las circunstancias económicas acaecidas, era la mejor solución y la que deseaba, pero vemos que de forma torticera quiera ahora aprovecharse para que se le compense económicamente pero sin justificación alguna.

IV. El Sr. Andújar Patón, solicitó la resolución de la adjudicación del PAU, y su petición se limitó a que se exonerase del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo de aprobación y adjudicación del PAU a la AIU AR-20 y que se le devolviera la garantía prestada, aval por importe de 715.423,28 €

En este escrito inicial (presentado el día 8 de mayo de 2.012) que dio lugar a la adopción del acuerdo de Pleno de inicio del expediente de Resolución del PAU en los términos estrictamente solicitados por el Sr. Andújar Patón, no solicitó compensación económica alguna por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ni derivada de medidas unilaterales que le hubieran producido daños y perjuicios.

El Ayuntamiento en contestación a este escrito, podría haberle requerido para que cumpliera con sus obligaciones y deberes asumidos, imponerle el ingreso de la parte de la obra urbanizadora que afectase a la ejecución de la rotonda de la carretera y todo lo relativo a la influencia de la misma, con suspensión de esta parte de la obra hasta la solución de la cesión con el Ministerio de Fomento, con recepción de lo ejecutado. Y en caso de incumplimiento en el plazo que se le hubiera concedido, iniciar Resolución del PAU por conducta culpable del Agente urbanizador, con incautación de garantía, inhabilitación como Agente urbanizador e inicio de procedimiento sancionador que hubiera procedido por incumplimiento de deberes urbanísticos.

No siendo ajeno el Agente Urbanizador de la demora y que se le pudiera imputar en gran parte, aunque reconociendo la incidencia negativa producida por la cuestión del tramo urbano de la Crta. N-430, no imputable a este Ayuntamiento, (repetimos se podía haber salvado con la ejecución de la obra urbanizadora en todo aquello que no le afectase hasta la cesión del tramo al Ayuntamiento de Manzanares, o depositando el importe de lo que no pudiera ejecutarse para recibir la obra y luego finalizarla, de no haberse producido la cesión a la fecha de terminación del resto de la obra urbanizadora). Pero por la razón anterior, el Ayuntamiento ha sido benevolente en la aplicación de plazos asumidos por el Agente Urbanizador AR-20, así como en la interpretación de aplicación de penalizaciones, a pesar de lo acontecido según puede comprobarse en los documentos del expediente, (requerimientos sucesivos, advertencias, etc., tanto en el proyecto de urbanización como en el de reparcelación).

Por ello, junto con el cambio de circunstancias actuales por la crisis económica, hacía entendible que el Agente Urbanizador no quisiera continuar con el PAU, pretendiendo su Resolución con devolución del aval depositado. Razón por la que el Pleno en sesión del día 31 de julio de 2.012, punto 9.12 del Orden del Día, acordó la tramitación de la Resolución de la adjudicación instada (PAU AR-20), sin incautación de garantía al Agente Urbanizador AIU ARA-20, ni aplicación de penalizaciones, pero siempre **A RESERVA DE LO QUE RESULTE DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Acuerda el Pleno en dicha sesión:

“... ”

Primero.- Iniciar procedimiento de Resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora AR-20 del POM, cuyo Agente Urbanizador es la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, para declaración de la extinción del Programa y de su adjudicación.

Segundo.- En principio, salvo de lo que resulte de la tramitación del procedimiento, los efectos de la Resolución serán los siguientes:

- *No incautación de la garantía prestada.*
- *Atendiendo a las circunstancias económicas actuales, sin que exista demanda de solares urbanizados del uso previsto en este PAU, no iniciar procedimiento para acordar una nueva programación de los terrenos, quedando éstos con la clasificación actual en el POM, es decir suelo urbanizable incluido en el Área de Reparto AR-20.*
- *La Agrupación de Interés Urbanístico AR-20 deberá devolver a los propietarios afectados los importes recaudados en su caso, por gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino.*
- ***No procede compensación económica alguna por parte del Ayuntamiento a la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, ya que no se le han causado daños, ni perjuicios, consecuencia de medidas unilaterales de esta Administración actuante, que le hayan dificultado, agravado o impedido el normal desarrollo de la gestión de la actuación.***

Tercero.- Dar trámite de audiencia por plazo de diez días a las propietarios y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación.

“... ”

Dado trámite de audiencia a la AIU-AR20 para que efectuase alegaciones a esta Resolución del PAU y en los términos que se produciría, no realizan alegación alguna, tampoco el resto de interesados.

Completado el expediente en estos términos, haciendo constar a la Comisión Regional de Urbanismo (trámite esencial preceptivo para poder adoptar el acuerdo de Resolución finalizador del procedimiento, Art. 114.2.c del RAE/TRLOTAU), que no existían alegaciones contrarias en ningún

sentido. Por tanto, los términos de la Resolución y efectos son los que se recogen en el acuerdo de Pleno de iniciación del expediente. Se le remite copia del expediente para emisión del informe, y se solicita dicho informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

La solicitud de informe se realizó con el siguiente texto:

“TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORME PRECEPTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, EN EL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL PAU AR-20 DEL POM DE MANZANARES Y DE SU ADJUDICACIÓN, CUYO AGENTE URBANIZADOR ES LA AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO AR-20, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE D. JUAN ANDUJAR PATON.

El Pleno del Ayuntamiento de Manzanares en sesión celebrada el día 31 de julio de 2.012, punto 9.12 del Orden del Día, habiéndose solicitado por el Agente Urbanizador Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, la resolución del PAU AR-20 del POM de Manzanares y su adjudicación, previa emisión de informe municipal y propuesta de Alcaldía, acordó la iniciación del repetido procedimiento de resolución, cuya parte dispositiva dice:

«...»

PRIMERO.- *Iniciar procedimiento de Resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora AR-20 del POM, cuyo Agente Urbanizador es la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, para declaración de la extinción del Programa y de su adjudicación.*

SEGUNDO.- *En principio, salvo de lo que resulte de la tramitación del procedimiento, los efectos de la Resolución serán los siguientes:*

- *No incautación de la garantía prestada.*
- *Atendiendo a las circunstancias económicas actuales, sin que exista demanda de solares urbanizados del uso previsto en este PAU, no iniciar procedimiento para acordar una nueva programación de los terrenos, quedando éstos con la clasificación actual en el POM, es decir suelo urbanizable incluido en el Área de Reparto AR-20.*
- *La Agrupación de Interés Urbanístico AR-20 deberá devolver a los propietarios afectados los importes recaudados en su caso, por gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino.*
- *No procede compensación económica alguna por parte del Ayuntamiento a la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, ya que no se le han causado daños, ni perjuicios, consecuencia de medidas unilaterales de esta Administración actuante, que le hayan dificultado, agravado o impedido el normal desarrollo de la gestión de la actuación.*

TERCERO.- *Dar trámite de audiencia por plazo de diez días a las propietarios y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación.*

.....»

Tras la adopción del expresado acuerdo por el Pleno se ha cumplido con el trámite de audiencia por plazo de diez días, notificado tanto al Presidente de la AIU AR-20, como al resto de propietarios y titulares de derechos comprendidos en la unidad de actuación, no habiéndose presentado ni alegaciones, ni objeciones, ni formulado oposición alguna a la Resolución del PAU y la adjudicación con los efectos y consecuencias pormenorizadas en dicho acuerdo del Pleno notificado.

Posteriormente se ha emitido por los funcionarios municipales el informe requerido por la letra b) del repetido Art. 114.2 del RAE/TRLOTAU, con remisión al inicial que hicieron con carácter previo al acuerdo de incoación del procedimiento por el Pleno, que ratifican a los efectos de este trámite de informe, al no haberse formulado alegaciones contrarias, ni oposición a la comentada Resolución del PAU.

Continuando con el procedimiento, la letra c) del invocado Art. 114.2 del RAE/TRLOTAU, establece que cumplido lo anterior debe remitirse el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanístico, que deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes.

Por todo ello,

SE SOLICITA:

La emisión del informe preceptivo por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el procedimiento de Resolución del PAU AR-20 del POM de Manzanares y su adjudicación, a tenor de lo dispuesto por el Art. 114.2.c) del RAE/TRLOTAU. A cuyo efecto se remite, acompañado a la presente, copia del expediente.”

Por otra parte, al no existir oposición a los términos de la Resolución del Programa, ni del Agente Urbanizador, ni de ningún otro interesado, en el trámite de audiencia, que reiteramos claramente en un apartado del acuerdo de iniciación dice: **“No procede compensación económica alguna por parte del Ayuntamiento a la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, ya que no se le han causado daños, ni perjuicios, consecuencia de medidas unilaterales de esta Administración actuante, que le hayan dificultado, agravado o impedido el normal desarrollo de la gestión de la actuación”**, no fue necesario solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que hubiera sido preceptivo de haberse formulado alegaciones en dicho plazo (Art. 114.2.d del RAE/TRLOTAU).

El día 20 de marzo de 2.013, se recibe en el Ayuntamiento oficio del Presidente de la Comisión Regional de Urbanismo de 8 marzo de 2.013, remitiendo el informe preceptivo en el acuerdo adoptado en sesión de dicho día 8-03-13, informando FAVORABLEMENTE el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manzanares de 31 de julio de 2012, sobre la posible resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del AR-20 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares (Ciudad Real), acordada a favor AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO AR-20, debido a la renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.g) del TRLCAP, y demás consideraciones que se realizan.

Puesto que ya estaba el expediente completo con los informes preceptivos y sobre todo al no existir alegaciones contrarias a los términos y efectos de la Resolución del PAU conforme al acuerdo de iniciación, es decir, que no resultando de la tramitación del procedimiento nada que diera lugar a adoptar acuerdo distinto respecto a la Resolución y sus efectos conforme al acuerdo inicial de Pleno de 31-7-12, (**“salvo de lo que resulte de la tramitación del procedimiento”**), el Pleno en sesión del día 26 de marzo de 2.013 acuerda Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora AR-20 del POM, cuyo Agente Urbanizador es la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, en base a la motivación y en los mismos términos y con los efectos recogidos en el referido acuerdo del Pleno de 31 de julio de 2.012, declarando la extinción de su programación, así como de todo el Programa de Actuación Urbanizadora, quedando libre del mismo el Sector AR-20, así como de Agente Urbanizador, con devolución de la garantía.

Notificado este acuerdo a la AIU AR-20, a través del Sr. Andújar Patón y asegurándose de retirar la garantía prestada mediante aval bancario, sin haber efectuado alegación contraria alguna en el plazo concedido durante la tramitación del procedimiento a los términos efectos de la Resolución del PAU que instó, con fraude a este procedimiento tramitado ya que el acuerdo se ha producido por no resultar nada contrario a los términos y efectos al acuerdo inicial y habiéndose informado favorablemente por la Comisión Regional de Urbanismo este expediente sin alegaciones contrarias, y que también por esta razón se ha podido prescindir del informe preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, presenta recurso de reposición contra el mismo con la finalidad que se le compense económicamente de gastos realizados.

La actuación torticera del Sr. Andújar Patón en este procedimiento, que denota mala fe y conducta totalmente contraria al principio de confianza legítima que máximamente debe regir en la

relación Administración Urbanística Actuante y su Agente Urbanizador, **debería conllevar la anulación total del acuerdo impugnado con retroacción del procedimiento al momento de trámite de alegaciones por el fraude intencionado causado al mismo por el Sr. Andújar Patón (AIU AR-20), debiendo reponer tal y como estaba el depósito de la garantía en aval bancario por importe de 715.423,28 euros**, para que una vez informadas por el Ayuntamiento al variar lo solicitado por el interesado con sus alegaciones, (Resolución de la adjudicación, devolución de garantía y compensación económica), la Comisión Regional de Urbanismo pudiera emitir informe preceptivo de cara al acuerdo finalizador del expediente con toda la documentación completa obrante, y después solicitar informe preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al existir alegaciones contrarias a los términos del acuerdo de iniciación de la Resolución de la adjudicación y sus efectos. Y así poder adoptar el Pleno el acuerdo que finalmente procediese, incluida la posibilidad de denegación de la Resolución o declararla culpable por incumplimiento de deberes asumidos por el Agente Urbanizador, inclusive con incautación de garantía si resultara procedente.

V. Con independencia de las cuestiones anteriores, no procedería compensación alguna al Agente Urbanizador, quedado demostrado que el Ayuntamiento no ha adoptado medida unilateral que haya dificultado, agravado o impedido el desarrollo de la actuación.

Nos reiteramos a todo lo anteriormente relatado, (incumplimiento del Agente Urbanizador de sus deberes para que se hubiera podido tramitar el proyecto de reparcelación, excusas para no colaborar en la solución satisfactoria y transitoria de la ejecución de obra en la parte que afecta al enlace con el tramo urbano de la carretera, etc., requerimientos sucesivos, advertencias, etc.), ya se dijo y acreditó que el Agente Urbanizador no era ajeno a la demora en la ejecución del PAU, aunque se reconocía la incidencia negativa producida por la cuestión del tramo urbano de la Crta. N-430, no imputable a este Ayuntamiento, tampoco al promotor de la iniciativa GESPROHENAR, S.L.

Por la razón anterior el Ayuntamiento fue benevolente en la aplicación de plazos asumidos por el Agente Urbanizador AR-20, así como en la interpretación de aplicación de penalizaciones, y también lo ha sido en la Resolución del PAU y los efectos de la misma con devolución de garantía.

Así, se aceptó su escrito de desistimiento al PAU y a la condición de Agente Urbanizador que asumió a su riesgo y ventura (sabiendo que en el PAU aprobado no incorporaba proyecto de urbanización, y que éste debería luego aportarlo, someterse a su tramitación administrativa con todas las autorizaciones pertinentes, y las implicaciones que de ello se derivase), sin declararle culpable al menos parcialmente que hubiera llevado a la incautación de la garantía y su inhabilitación en lo sucesivo como Agente Urbanizador.

Pudiendo ser Agente Urbanizador la AIU AR-20 nuevamente si lo desea, los gastos realizados con motivo del Programa resuelto no le devienen inútiles, ni le producen perjuicio alguno. Puede servirse de lo realizado para instar nuevamente aprobación del PAU y su designación de Agente Urbanizador en sus mismos términos, o mejorándolo en lo que considere pero aprovechando su documentación para el nuevo Programa (instrumento de desarrollo de planeamiento realizado, proyectos técnicos, etc.).

Por ello, la Resolución del Programa con devolución del aval, ha sido lo más beneficiosa y benevolente para el Agente Urbanizador, porque ya sin obligación de cumplir plazos, puede esperar a que el Ministerio de Fomento ceda el tramo urbano de la reiteradísima carretera, cuestión sobre lo que aún trabaja el Ayuntamiento, o que por otras circunstancias vuelva a interesarle volver a presentar AT de PAU AR-20 conforme los trabajos que ha realizado, o si lo desea acogerse a la solución que siempre le ha ofrecido en este extremo el Ayuntamiento, pero ya con un nuevo procedimiento desde su inicio, eso sí aprovechando todo lo que ha realizado y cuyo gasto por ello no le deviene en inútil, incluso puede transmitirlo a un tercero aspirante a Agente Urbanizador.

Cuestión distinta es si el Ayuntamiento hubiera asumido la gestión directa en la Resolución del PAU sin declarar culpable a la AIU AR-20, para continuar con la ejecución del PAU AR-20 conforme a la Programación aprobada, entonces sí le hubiera tenido que rembolsar los gastos justificados que

hubieran procedido, aunque los repercutiría en la reparcelación, con lo cual daría exactamente lo mismo.

Reiterándolo, a la AIU-AR20 no se le ha retirado la posibilidad de ser Agente Urbanizador del AR-20 en la resolución del PAU, pudiendo volver a solicitarlo, por lo que puede aprovechar los trabajos realizados al respecto, sin que proceda ningún tipo de compensación económica.

Finalmente, teniendo en cuenta todo lo anterior, no se dan en este caso ninguna de las circunstancias que en relación a la Resolución del PAU AR-20, exonerando la AIU AR-20 de sus obligaciones y deberes urbanísticos asumidos en su designación de Agente Urbanizador, al quedar libre dicha Unidad de Actuación, con devolución de la garantía depositada, haya dado lugar a medidas unilaterales adoptadas por el Ayuntamiento que dificultasen, agravasen o impidiesen la gestión y ejecución del PAU por la AIU AR-20 y que además fueran subsumibles en alguno de los supuestos que regula el Art. 288 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de indemnización al contratista por la Administración en el contrato de gestión de servicios públicos.

VI. Conclusión.

Para el supuesto que no hubiera procedido declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por el Sr. Andújar Patón al acuerdo de Pleno de 26-03-2013 sobre resolución de la adjudicación del PAU AR-20, extremo éste tratado en informe aparte, hubiera correspondido entrando en la resolución del recurso, alguno de los siguientes pronunciamientos por el orden en que se exponen:

- i) Dado que, en atención al escrito de desistimiento de la adjudicación por la AIU-AR-20 sin haber solicitado compensación económica, el acuerdo de iniciación de la Resolución reflejaba pormenorizadamente sus efectos, entre ellos, el de no compensación económica conforme a la motivación recogida en el acuerdo. Considerando que no se realizaron alegaciones contrarias en este sentido ni por el Agente Urbanizador ni por ningún interesado, y así se envió copia del expediente a la Comisión Regional de Urbanismo (sin alegaciones) para emitir su informe preceptivo (que fue favorable según la documentación del expediente, tal como figuraba el acuerdo de Pleno de iniciación del procedimiento de resolución de la adjudicación y los efectos de la misma) y por dicho motivo no se hubo de solicitar dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en definitiva a lo largo del procedimiento no se tuvo que variar los términos del acuerdo de iniciación de la Resolución, realizada la salvedad en este sentido **“salvo de lo que resulte de la tramitación del procedimiento”**. Habiéndose solicitado esta compensación de forma torticera fuera de su procedimiento con motivo del recurso planteado, sin que los órganos competentes externos al Ayuntamiento hayan podido informar y dictaminar al respecto en el seno de dicho procedimiento de Resolución de la adjudicación, por el fraude realizado al respecto por el Sr. Andújar Patón (me avengo en el periodo de alegaciones a no decir nada, para luego teniendo asegurada la devolución de la garantía y resuelto el PAU quedando libre de responsabilidad como Agente Urbanizador, aprovecharse de esta manera engañosa contraria a los principios de buena fe y de confianza legítima, con fraude intencionado al procedimiento para la Resolución de la adjudicación y decir ahora exnovo que se le compense económicamente en la cantidad solicitada), conlleva la **anulación del acuerdo impugnado** por omisión de informes preceptivos (vulneración de trámites esenciales en el procedimiento, causado por el recurrente) **con retroacción del procedimiento** de Resolución de la adjudicación, **y reposición tal y como estaba el depósito de la garantía en aval bancario por importe de 715.423,28 euros**, al momento de tener por presentada esta reclamación económica compensatoria como alegación a uno de los efectos de dicha Resolución en el acuerdo del Pleno de iniciación del expediente, esto es al trámite de alegaciones, para que una vez informadas por el Ayuntamiento se mantenga o no la Resolución de la adjudicación del PAU AR-20 y su Agente Urbanizador, en su caso los efectos, y derivado de todo ello

pueda solicitarse el informe preceptivo de la Comisión Regional de Urbanismo con el expediente completo y posteriormente el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha al existir oposición del Agente Urbanizador a los efectos de la Resolución de la adjudicación.

- ii) **Desestimación del recurso en su totalidad**, ya que no concurre ninguno de los requisitos que con arreglo a su normativa reguladora, para poder compensar económicamente por la resolución de la adjudicación con los efectos acordados, sin que el Ayuntamiento haya adoptado medidas unilaterales que dificultasen, impidiesen o agravasen la ejecución del PAU y la gestión de la actuación.”

Por todo lo anterior y en virtud de la motivación desarrollada en los informes emitidos, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente

HE RESUELTO

PRIMERO.- Declarar urgente tratar este recurso de reposición por la Alcaldía con el pronunciamiento que se contiene en los siguientes apartados, al amparo del artículo 21.1.k de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, dando cuenta de esta Resolución al Pleno en la primera sesión que celebre para quedar enterado y ratificación de todo su contenido.

SEGUNDO.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN planteado por el Sr. Andújar Patón, anteriormente referenciado, por la falta de legitimación activa (capacidad) al no haberse adoptado el acuerdo de impugnación por el órgano estatutario competente que, conforme a las reglas estatutarias de la AIU AR-20, es la Asamblea General, según la motivación recogida precedentemente en el primer informe transcrito, no pudiéndose subsanar a posteriori pues no se trata de acreditación de su existencia en el plazo de interposición, sino que realmente no ha existido según se ha demostrado.

Incluso, como se razona en el informe comentado, aunque no es el caso ya que la competencia para adoptar este acuerdo de impugnación del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 26-03-2013, es la Asamblea General de la Agrupación de Interés Urbanístico AR-20, en el supuesto que los Estatutos hubieran establecido que la facultad para interponer el recurso hubiera correspondido al Consejo Rector, también se hubiera carecido de legitimación activa, como se motiva en dicho informe. Por lo que, como en el apartado anterior, no podría subsanarse a posteriori, pues no se trata de acreditación de su existencia en el plazo de interposición, sino de imposibilidad de acreditar lo inexistente.

Incide además en, que a la fecha de interponer el recurso de reposición, el Sr. Andújar Patón, por expiración de duración de su cargo de Presidente, sin haber sido renovado, carece de la facultad de actuar en nombre y representación no sólo del Consejo Rector, sino de la Asamblea General y de la Agrupación, careciendo también de la facultad de representación como requisito de admisibilidad a trámite del recurso interpuesto, reiterando lo dicho respecto a la subsanación.

TERCERO.- Aun en el supuesto de no haberse dado la inadmisibilidad del recurso según el apartado anterior, que es el pronunciamiento de este Decreto, la resolución del mismo tendría que haber sido de la siguiente manera por orden de subsidiariedad, según se recoge motivadamente en el segundo de los informes precedentemente transcrito:

- i) **Anulación del acuerdo impugnado** por omisión de informes preceptivos (vulneración de trámites esenciales en el procedimiento, causado por el recurrente), **con retroacción del procedimiento** de dicha Resolución de la adjudicación, **y reposición tal y como estaba el depósito de la garantía en aval bancario por importe de 715.423,28 euros**, al momento de tener por presentada esta reclamación económica compensatoria como alegación a uno de los efectos del acuerdo de la Resolución del PAU en el acuerdo del Pleno de iniciación del expediente, **esto es al trámite de alegaciones**, para que una vez informadas por el Ayuntamiento se pueda mantener o no la Resolución de la adjudicación del PAU AR-20 y su Agente Urbanizador, con los efectos que, en su caso, fueran procedentes, y derivado de todo ello pueda sanarse el procedimiento, incorporando el informe preceptivo de la Comisión Regional de Urbanismo según los términos y efectos de la Resolución de la adjudicación con el expediente completo, e igualmente pueda solicitarse dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha al mediar oposición por el Agente Urbanizador a los términos y efectos de la Resolución propuesta en el acuerdo de iniciación.
- ii) **Desestimación del recurso** en su totalidad, ya que no concurre ninguno de los requisitos que, con arreglo a su normativa reguladora, hubiera dado lugar a compensación económica por la resolución de la adjudicación del PAU tal y como se ha producido en el acuerdo recurrido, con los efectos recogidos en el mismo, sin que el Ayuntamiento haya adoptado medidas unilaterales que dificultasen, impidiesen o agravasen la ejecución del PAU y la gestión de la actuación.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **unanimidad**, ACUERDA ratificar el Decreto de Alcaldía anteriormente transcrito.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Santiago Sabariego García**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Voy a intentar aclararles dentro de mis posibilidades qué estamos tratando. El Ayuntamiento nos propone que votemos la inadmisibilidad, o sea, que no se admita un recurso de reposición que ha interpuesto el Sr. D. Juan Andújar, agente urbanístico, que era el representante del PAU del Área de Reparto 20. Este Ayuntamiento decidió el 26

de marzo, el Pleno de marzo, se propuso al Ayuntamiento resolver la adjudicación de este PAU, o sea, como era inviable, como se iba a llevar adelante, se propuso que se resolviera el contrato. En ese momento, según las explicaciones que nos dieron, pues estaban totalmente de acuerdo este Sr. (Juan Andújar) y el Ayuntamiento en resolverlo, devolverle una garantía que se da de 700 y pico mil euros, y ahí se acababan las compensaciones que tuviera que tener el Ayuntamiento porque entendía que no era responsable de los retrasos o de la falta de informes que alega ahora este hombre que faltaban para finalizar ese contrato, o por lo menos que no se le hubiera aprobado ese PAU.

Bien, en la confianza de que ese hombre no nos iba a demandar, no nos iba a poner ningún recurso, se aprobó con la abstención de Izquierda Unida por cierto, se aprobó esa resolución. En ese Pleno, el 26 de marzo, le propusimos al Sr. Alcalde que ese tema quedara sobre la mesa hasta que no hubiera un documento por el cual este señor, D. Juan Andújar, se comprometiera a no ejercer acciones legales en un futuro. Bueno, pues la respuesta del Sr. Alcalde a esta propuesta que le hicimos fue, como siempre, se lo leo textual, “Le voy a aclarar yo alguna cuestión al respecto al Sr. Sabariego...Lo que dice usted de las posibles reclamaciones (esto es del acta del Pleno de marzo) que nos puedan hacer, pues entiendo que no, porque nosotros hacemos esto a petición de él, ellos son los que nos solicitan el archivo por así decirlo. En todo caso, también hemos hablado con ellos, tenemos buena relación, se ha dejado libre el asunto, le hemos devuelto también la garantía esa que efectivamente era una garantía inasumible”. Pues esa fue la explicación del Sr. Alcalde para que no hiciera falta desconfiar más en el cierre de este asunto. Pues este hombre, por lo visto, ha cambiado mucho el paso o era lo que nosotros nos esperábamos, alguien que cuando ya no había negocio para urbanizaciones y suelos urbanizables y PAU's, etc. pues ahora ha visto la posibilidad en lo que yo entiendo que es, no un error sino un descuido, una falta de previsión quizás, de un informe que faltaba para poder haberle aprobado el PAU a esta Área de Reparto.

En el informe que se nos da de los Servicios Técnicos y Secretaría, pues ha cambiado bastante la percepción que se tiene sobre ese hombre, los Servicios Técnicos y Secretaría dicen que la forma en que ha procedido este hombre es una forma torticera, poco más que está realizando un fraude al respecto en como está actuando, porque dicen que lo que hizo fue avenirse en el período de alegaciones a no decir nada para luego teniendo asegurada la devolución de la garantía y resuelto el PAU, quedando libre de responsabilidad este señor como agente urbanizador, pues aprovecharse de esta manera engañosa contraria a los principios de buena fe y de confianza legítima, fíjense qué principios (buena fe y confianza legítima) con un señor que se dedica a la compra y venta, y que son uno de los buenos responsables de la situación económica que tenemos en este país, pues bueno, fiándose de su buena fe y confianza legítima, que ha sido traicionada clara, con fraude intencionado al procedimiento para la resolución de la adjudicación y decir ahora ex novo que se le compense económicamente de la cantidad solicitada. En definitiva, nos pide 200.000 euros por los gastos que le han generado los honorarios de los profesionales y la constitución del aval, o sea los intereses que le han cobrado el banco por pedir esos 700.000 euros a costa del negocio que iban a hacer luego. Una de las partidas que este señor presenta como honorarios profesionales es la de un abogado que quiere cobrar 63.000 euros, de todos.

Nosotros, en esta situación, lo tenemos bastante claro, nosotros vamos a defender los intereses del Ayuntamiento por supuesto, vamos a estar a favor de no admitir este recurso, de su inadmisión, porque aparte de que bueno, ya lo avisamos, creo que este tipo de personas que vienen a hacer este negocio aprovechando ahora que han buscado una vía de escape en la Ley, un fallo en la tramitación de este PAU, pues ahora voy y me embolso 200.000 euros a costa de este Ayuntamiento que tanto confiaba en mí. Nosotros no habíamos confiado nunca por supuesto. Por lo tanto, sin más dilación, nuestro voto va a ser a favor de la inadmisión del recurso.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Julián Nieva Delgado**, en su intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: El Grupo Socialista va a estar de acuerdo en ratificar el decreto de Alcaldía en este sentido, primero porque se basa en los informes y creo que son correctos, no había mucho más que añadir pero una vez que el Sr. Sabariego ha entrado en materia yo creo que desde su posición política, bien, cabe hacer un par de apreciaciones. Los Programas de Actuación Urbanizadora pasan por el Ayuntamiento y pasan por la aprobación del Pleno y es el trabajo de la

institución que tiene que hacer cada vez que se ha planteado y cada vez que se ha planteado con los informes correspondientes han sido aprobados y prácticamente los tres Grupos que estamos en este Salón hemos aprobado todos y siempre con unanimidad, creo que Izquierda Unida no ha estado en contra de este tipo de Programas, en ningún caso una vez que cumplían la legislación.

Por tanto, las consecuencias de los actos a veces son imprevisibles y este es un caso de esos, por tanto, en base a los informes, nosotros vamos a estar de acuerdo.

El **Sr. Alcalde-Presidente**, manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente: Sr. Sabariego, le comento, efectivamente es un Área de Reparto, es una Agrupación de Interés Urbanístico, es decir, este señor como bien dice el informe no representa a nadie, lo ha hecho en primera persona, y nosotros hemos hablado con otros copropietarios que estaban en esa Agrupación de Interés Urbanístico y esta misma mañana me han ratificado que ellos no van a reclamar nada, con que este señor entendemos que nunca va a poder hacer nada. Él estaba, en todo caso, en su derecho de poder reclamar, nosotros entendimos que no se podía quedar sine die ese PAU que no se llegó a poder realizar, no porque el negocio se venía abajo, en absoluto, es decir, ese PAU por lo que a mí me consta tenía incluso contratos firmados porque los he visto, con Lidl para un supermercado y con algunas otras empresas, por las circunstancias que fueran que usted lo sabe muy bien, lo que pasa es que omite y se calla lo que le da la gana y está en todo su derecho, el P.O.M. pues llevaba una rotonda en esa zona y luego Fomento, como es carretera nacional, no dio la autorización para la rotonda y estos señores pues no pudieron llevar a cabo ese proyecto urbanístico conforme figuraba en el P.O.M., ni más ni menos. Eso luego se ha dilatado en el tiempo por tratar de resolverlo unos y otros, y simplemente, vuelvo a insistir, se le ha devuelto la garantía, se ha archivado el expediente, se ha archivado el PAU y no hay más. Ahora, uno de los propietarios, que no sé si recordar que tiene el 20% o el 15% de la totalidad del PAU, no recuerdo exactamente, pues por su cuenta y riesgo y en nombre de alguien que no le ha autorizado, y como bien hacen Servicios Técnicos y Secretaría en su informe pues no lo admiten por eso. Creo que ahí se quedará la historia.

Sr. Sabariego García: Añadir que se nota que usted conoce bien los temas de Agente Urbanizador. Pero, sí quiero hacerle notar a los ciudadanos que a la legalidad o a la defensa para no admitir este recurso no les ha quedado más remedio que agarrarse a eso, como dicho el Alcalde, a la falta de legitimidad de este hombre pero porque su mandato era para 6 años y casualmente ha acabado en febrero, si el mandato no acaba en febrero veríamos a ver quién ganaba el recurso, pero que la defensa no puede ser más casual no porque ustedes lo hicieran bien sino porque ha dado la casualidad de que ha caducado su mandato.

Sr. Alcalde-Presidente: Sr. Sabariego, de todas formas creo que el informe que tiene creo recordar 25 páginas, hecho por el Sr. Morell y el Sr. Secretario, entra en algo más que eso, creo que entra en algo más, 25 páginas, de que si le ha caducado el nombramiento, creo, con que no se quede usted en la paja, entre usted en el grano de la cuestión. Es que son 25 páginas de informe, señores, y me dice usted que se han basado y que nos hemos librado porque le ha caducado, pues oiga, usted no está diciendo la verdad en ese sentido.

Sr. Sabariego García, indicando, entre otras cosas, lo siguiente: Le digo lo que dice o argumenta este señor. Su argumentación es que según este señor, Juan Andújar, no se debió de aprobar el PAU sin recabar informe de otras Administraciones que afectarían a las obras planificadas, por

ejemplo el informe de la Unidad de Carreteras. Su argumentación tiene más base legal que la argumentación de este Ayuntamiento. A mí entender tiene más peso su argumentación.

7,04. Aprobación, si procede, permuta de policía local.- Se da cuenta del informe emitido por el Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Solicitud de permuta de policía local.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de abril de 2013, nº de registro 4233, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Manzanares instancia por parte de D. Juan Francisco Jimenez Murat, policía local del Ayuntamiento de Manzanares y con fecha 26 de abril de 2013, nº de registro 4269, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Manzanares instancia por parte de D^a. Bárbara Angélica Muñoz Ferrer, policía local del Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real), solicitando la permuta de sus puestos de trabajo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La permuta consiste en el intercambio que dos funcionarios hacen de sus puestos de trabajo, previa autorización por el Ayuntamiento. Al no tener este Ayuntamiento aprobada una relación de puestos de trabajo donde se indique qué puestos son susceptibles de permuta, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de dicha relación, corresponde al Ayuntamiento Pleno la autorización de la permuta solicitada.

El derecho a la permuta de los funcionarios de la Administración Local no está regulado ni en la Ley de Bases de Régimen Local, ni en el Texto Refundido de Régimen Local, ni en la Ley de Medidas de Reforma para la Función Pública. Sin embargo, la permuta se regulaba en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, concretamente en el artículo 98 del Decreto de 30 de mayo de 1952, este Reglamento está parcialmente derogado de forma expresa, pero resulta aplicable en todo aquello que no resulte incompatible con el régimen previsto en la Ley de Bases del Régimen Local y con el Texto Refundido de Régimen Local. Ello supone que aunque legislativamente no se contempla la permuta como un sistema de provisión de puestos tampoco se prohíbe.

En este sentido, el artículo 98 del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local establece que los funcionarios podrán permutar los cargos que desempeñen en propiedad siempre que no hayan cumplido 60 años, pertenezcan al mismo grupo y categoría y las plazas sean de idéntica clase, añadiendo el párrafo segundo que la aprobación de las permutas corresponderá a la autoridad u órgano competente para otorgar los nombramientos, mientras que el párrafo tercero dispone que en ningún caso las permutas lesionarán derechos de otros funcionarios pertenecientes a los respectivos escalafones.

Ante la falta de desarrollo de las correspondientes Leyes de Función Pública, la institución de la permuta sigue vigente en virtud de la Disposición Final Cuarta.3 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público. Por todo ello es de aplicación la legislación anterior a la Ley 7/2007, y para ello debemos observar lo dispuesto en el ya citado artículo 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local así como el artículo 62 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado que no ha sido derogado y permanece por lo tanto en vigor. Dicho artículo 62 establece el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.
- Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
- Que se emita informe previo de los Jefes de los solicitantes.
- En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
- No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.
- Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

De los datos contenidos en el expediente (certificados emitidos por los respectivos Ayuntamientos, informe del Subinspector-Jefe de la Policía Local de Manzanares e informe del Subinspector-Jefe de la Policía Local de Membrilla), se comprueba que se cumplen los requisitos exigidos legalmente para la concesión de la permuta.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, procede que el Pleno del Ayuntamiento estime la concesión de la permuta del funcionario D. Juan Francisco Jiménez Murat, como policía local del Ayuntamiento de Manzanares, con la funcionaria D^a. Bárbara Angélica Muñoz Ferrer, policía local del Ayuntamiento de Membrilla, debiendo producirse las respectivas tomas de posesión de sus nuevos puestos de trabajo el mismo día.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la permuta de D. Juan Francisco Jiménez Murat, policía local del Ayuntamiento de Manzanares, con D^a. Bárbara Angélica Muñoz Ferrer, policía local del Ayuntamiento de Membrilla, por lo que D^a. Bárbara Angélica Muñoz Ferrer pasará a formar parte de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Manzanares.

SEGUNDO.- La concesión de la presente permuta entre ambos funcionarios tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2.013, fecha en la que tomarán posesión de sus puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Manzanares y en el Ayuntamiento de Membrilla de manera simultánea en la referida fecha.

7,05. Decretos y resoluciones dictados por Alcaldía y Concejalías Delegadas.- Dictaminado por la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, QUEDA ENTERADO de los dictados entre el 20.mayo.2013 y el 14.junio.2013, ambos inclusive.

ASUNTOS URGENTES.- Se tratan los siguientes asuntos no incluidos en el “Orden del Día” de la convocatoria:

7,06. Moción del Grupo Municipal Socialista al respecto de la eliminación de las ayudas a los Ayuntamientos para el mantenimiento de los Clípe.- Se da cuenta de la misma en la que, tras una exposición de motivos, viene en solicitar la adopción del siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a modificar de forma inmediata y urgente, la orden del 21 de mayo de 2013 de la Consejería de Empleo y Economía, de concesión de ayudas en el ámbito del sistema de innovación de Castilla-La Mancha, incluyendo como beneficiario de las ayudas a los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Remitir copia de este acuerdo a: (1) la Presidenta del Gobierno de Castilla-La Mancha; (2) los Grupos Parlamentarios de las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha; y (3) el Delegado del Gobierno de España en Castilla-La Mancha.”

Se procede a votar la urgencia de la misma resultando el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por lo que no se declara de urgencia y como consecuencia de ello, no se trata.

7,07. Moción del Grupo Municipal Socialista al efecto de reconocerle a la Plataforma del Hospital de Manzanares su iniciativa en pos de la defensa de su carácter público y en contra de su privatización.- Se da cuenta de la misma en la que, tras una exposición de motivos, viene en solicitar la adopción del siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.-** Reconocer la labor y el trabajo desarrollado por la Plataforma del Hospital “Virgen de Altagracia” de Manzanares, en defensa de la Sanidad Pública de nuestro hospital, y en contra de su privatización;

SEGUNDO.- Manifestarse por la defensa, incondicional, del carácter público del Hospital “Virgen de Altagracia” de Manzanares, así como de los Centros de Salud de su misma zona de influencia;

TERCERO.- Instar a la administración regional, a la ampliación de dicha zona de influencia, de tal forma que, para el futuro, quede mejor garantizada la viabilidad de dicho centro hospitalario; y

CUARTO.- Rechazar los recortes que, en la actualidad, se han venido produciendo en el Hospital “Virgen de Altagracia” de Manzanares, tanto en materia de personal como de medios, instando a la administración regional a cubrir las vacantes producidas en este periodo de tiempo que, sin lugar a dudas, ha deteriorado la calidad de los servicios y ha incrementado las listas de espera.”

Se procede a votar la urgencia de la misma resultando el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por lo que no se declara de urgencia y como consecuencia de ello, no se trata.

7,08. Moción del Grupo Municipal Socialista para instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a aprobar un Plan de Empleo según las determinaciones propuestas.- Se da cuenta de la misma en la que, tras una exposición de motivos, viene en solicitar la adopción del siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a convocar, de forma inmediata y urgente, un plan de empleo en colaboración con entidades locales, asociaciones y/o empresas, para ofrecer una oportunidad de empleo al menos, a las miles de familias que peor lo están pasando, especialmente aquellas que tienen todos sus miembros en desempleo y no perciben ningún tipo de prestación, pensión o ayuda en la unidad familiar; así como a los parados de larga duración y aquellos otros que ya agotaron la protección por desempleo.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha también a que el Plan de Empleo demandado en el punto anterior contemple los recursos necesarios para garantizar que en Manzanares, se dispone de tantas plazas en el plan de empleo de la JCCM como número de familias con todos sus miembros en desempleo hay en nuestra población.

TERCERO.- Remitir copia de este acuerdo a: (1) la Presidenta de Castilla-La Mancha; (2) los Grupos Parlamentarios de las Cortes Regionales; y (3) el Delegado del Gobierno de España en CLM.”

Se procede a votar la urgencia de la misma resultando el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por lo que no se declara de urgencia y como consecuencia de ello, no se trata.

7,09. Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida sobre el destino del remanente del Presupuesto para creación de planes socio-laborales de empleo.- Se da cuenta de la misma en la que, tras una exposición de motivos, viene en solicitar la adopción de los siguientes acuerdos:

“1º.- Destinar el remanente de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2012, para planes socio-laborales de empleo.

2º.- Contratar con estos planes al mayor número posible de vecinos y vecinas del municipio en situación de desempleo.”

Se procede a votar la urgencia de la misma resultando el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por lo que no se declara de urgencia y como consecuencia de ello, no se trata.

7,10. Moción del Grupo Municipal Popular en relación con las medidas en materia de empleo adoptadas por el Gobierno de Castilla-La Mancha.- Previa declaración de urgencia, adoptada por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal

Popular y del Grupo Municipal Socialista, y el voto en contra del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, se da cuenta de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

En nuestra región, el incremento del desempleo de 2008 a 2009 fue del 35% y de 2009 a 2010 fue de casi el 20% y en la serie histórica desde 2007 el desempleo se incrementó en más de un 150%, es decir, de 87.208 desempleados a 209.193 con los que el Gobierno del PSOE se marchó pese a los años de bonanza económica. Estos datos demuestran que las políticas de empleo que reclama el PSOE y utilizadas previamente por ellos no dan los resultados esperados.

El Gobierno regional socialista tenía por costumbre comprometer gasto en materia de empleo que, como en tantas otras cosas, luego no pagaba. Por citar algún ejemplo, recientemente la Junta ha pagado más de un millón de euros en ayudas para el autoempleo, entre las cuales se encuentran 246 expedientes de la convocatoria de 2011 por un importe de 656.484 euros, y más de 60.000 euros todavía de la de 2010.

A finales del año pasado la Junta abonó 5,4 millones de euros en ayudas a Centros Especiales de Empleo, algo que demuestra la apuesta por la estabilidad presupuestaria, pagando todo aquello que contrata y no presupuestando nada que luego no se pueda pagar, a diferencia de lo que hacía el PSOE que, cuando se marchó, dejó una deuda de 14,6 millones de euros sólo en esta área, el 40% de la cual venía de 2010.

En 2012, el 71% de todo el presupuesto de la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha, es decir, 125 millones de euros, se dedicaron al pago de deuda heredada del anterior Gobierno socialista.

El PSOE dejó una deuda de 320 millones de euros en materia de Empleo, 195 de los cuales correspondían al extinguido SEPECAM, 42 millones en Desarrollo Local, 4,5 millones en Orientación e Intermediación de Mercado de Trabajo, 65 millones en Formación Ocupacional, 27 millones en Talleres de Empleo, 10 millones en Innovación Tecnológica, 48 millones en Promoción y Desarrollo Empresarial, 10 millones en Autoempleo, 13 en los Planes de Choque, 4 en Acción Joven, etc.

Pese a todo lo anterior y con las medidas que se vienen adoptando, en materia de contratos, Castilla-La Mancha cerró 2012 con un total de 537.965, de los cuales 31.870 eran indefinidos, lo que supone un 14,06% más que en el año anterior.

Igualmente, la colaboración público-privada ha facilitado préstamos a los empresarios por valor de 64 millones de euros en condiciones más ventajosas.

El Gobierno regional del PP ha desarrollado un Plan de Inversión y Creación de Empleo basado en cuatro ejes estratégicos: el comercio, el turismo, la agricultura y el fomento de las infraestructuras.

La Junta de Comunidades ha puesto en marcha la Ley de Emprendedores, Autónomos y Pymes y concedido y pagado más de 2.500 ayudas por valor de 11 millones de euros.

Se ha apostado por el autoempleo como salida hacia el mercado de trabajo y por ello se han desarrollado medidas por valor de más de 12 millones de euros en 2012.

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha presentado un Plan de Fomento a la Contratación valorado en 3,5 millones de euros que servirá de complemento a las acciones desarrolladas a nivel nacional por la Reforma Laboral, ayudando de esta forma a los desempleados con edades comprendidas entre los 30 y los 45 años tanto en el ámbito de la contratación temporal como indefinida.

El Consejo de Gobierno ha aprobado las acciones denominadas como “Duplícate” y “Duplícate Plus”. En el primer caso, se trata de una línea de ayuda destinada a la promoción de la contratación inicial a tiempo completo o a media jornada durante al menos seis meses de duración. La segunda línea de actuación, tiene como finalidad favorecer la creación de empleo estable por cuenta ajena y apoyar a los emprendedores a través de la regulación de incentivos a la contratación indefinida.

Respecto a los jóvenes, el Gobierno de Cospedal ha presentado un Plan de Acción para el Empleo Juvenil valorado en más de 26 millones de euros, un plan que se divide a su vez en dos grandes líneas de acción: una valorada en 10,7 millones de euros, tras el acuerdo de financiación de la Consejería de Empleo y Economía con la Escuela de Organización Industrial, dependiente del Ministerio de Industria, a través de fondos europeos, y otra de 15,4 millones de euros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A estas ayudas destinadas a la contratación, también hay que añadir el programa “Incorpórate”, definido dentro del Plan de Acción de Empleo Juvenil, dotado con un presupuesto de 2,7 millones de euros que potenciará la contratación de nuestros jóvenes.

Se han puesto en marcha Talleres de empleo, que mezclan la formación teórica con la realización de prácticas profesionales en un entorno productivo real, con un presupuesto de 10,3 millones de euros procedentes de fondos finalistas de presupuesto propio y que pueden llegar a más de 1.000 personas.

En definitiva, las medidas del Gobierno de Castilla-La Mancha, junto a las adoptadas por el Gobierno de España, están creando empleo en directa colaboración con los empresarios.

Por cuanto antecede, el Grupo Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1) Rechazar taxativamente el despilfarro del anterior Gobierno socialista de la Junta de Comunidades, reclamando una gestión de los fondos públicos con austeridad, transparencia y eficacia.
- 2) Lamentar la actitud del PSOE provincial de hacer demagogia con las personas que no tienen empleo y con los que peor lo están pasando.
- 3) Agradecer al Gobierno regional su trabajo y las medidas que viene adoptando en materia de empleo, y solicitar que la Administración autonómica continúe en la línea de crear políticas activas de empleo.
- 4) Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, ACUERDA aprobar la moción transcrita en los términos que en la misma se contemplan.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, procede a dar lectura a la moción.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Santiago Sabariego García**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Esto es un manifiesto puro y duro del Partido Popular para darse autobombo y decirnos qué es lo que están haciendo, pues si lo que están haciendo no es lo que tienen que hacer, lo que están haciendo como mínimo será ejerciendo la labor que tienen de gobierno, pero qué quiere, que agradezcamos al Gobierno regional su trabajo y las medidas que viene adoptando en materia de empleo, pero si tenemos más parados que cuando entraron, y solicitar que la Administración autonómica continúe en la línea de crear políticas activas de empleo, pues prefiero que no creen ninguna porque es que las que están creando no están dando resultado ninguno; cómo le vamos a agradecer, a quién le vamos a agradecer que estemos peor que hace dos años. Y ya el resto de la moción yo es que la verdad no entiendo qué pretenden con esta moción, será algo de salir en los periódicos y que salga que muchos Ayuntamientos han aprobado una moción en contra de que el PSOE utilice a los parados como arma arrojadiza.

La moción nos pide que rechacemos taxativamente el despilfarro del anterior Gobierno socialista y con eso qué ganamos, qué ganamos con rechazar la política que haya hecho el Partido Socialista antes, afianzarse ustedes en su discurso ya más que manido de recurrir siempre a la deuda que nos han dejado para no hacer nada, ya llevan dos años de gobierno y esto no levanta cabeza, así que ya está bien de vivir del cuento chino. Rechazar taxativamente el despilfarro del anterior Gobierno socialista de la Junta de Comunidades, reclamando una gestión de los fondos públicos con austeridad, transparencia y eficacia, lógicamente, eso es lo que se le tiene que pedir a cualquier Administración, a cualquier Gobierno, pero con eso no nos dicen nada.

Lamentar la actitud del PSOE provincial, esto es un ataque a la oposición y nos piden que aprobemos una moción, de verdad Sr. Gaitero yo creo que esto no es muy serio, esto se le tiene que haber ocurrido a usted que es muy propio de su discurso por cierto.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Julián Nieva Delgado**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Como va a haber dos turnos, voy a ser breve. A base de decir y de inventarse una historia va a acabar por creérsela, Sr. Martín-Gaitero, yo creo que usted ya es de los pocos que casi se cree lo que dice pero es que lo dice usted en su propia moción, dice que cuando ustedes llegaron al gobierno había poco más de 200.000 parados, ahora hay 311.000, es que no sé ni como se le ocurre ponérselo tan sencillo, es que hay 311.000 desempleados con datos oficiales, lo dice usted en su propia moción. Y luego es una moción que no se le propone nada a los ciudadanos, o sea, no tiene ningún beneficio para los ciudadanos de Manzanares. Poner verde al anterior Gobierno que al fin y al cabo es un recurso cuando no se tiene otro mejor y claro, ya lo de valorar las políticas de la Sra. de Cospedal, pues va a ser este pueblo los únicos que hagan caso, porque el 72% de los castellano-manchegos la rechaza, es la política menos valorada de esta Región, y el setenta y tantos por ciento de las personas hasta las que no entienden de política lo más probable es que le digan “a mí no me gusta ni un pelo”, porque lo lleva escrito, la Sra. Cospedal lo lleva escrito. Por tanto, se lo digo, 311.000 parados hay, cuando ustedes llegaron había, con sus propios datos, 209.000, a razón de más de 50.000 al año. Y eso es parte de la herencia recibida, si es que recibieron una herencia, el problema es que esa herencia ya se han gastado una parte muy grande.

La igualdad es cara, hacer que los ciudadanos sean iguales eso cuesta mucho dinero, cómo va a ser igual dar la sanidad en Madrid, para 300.000 personas haces un hospital, que dar la sanidad para 300.000 personas en Castilla-La Mancha, con 924 pueblos, 500 de menos de 500 personas, cientos de menos de 100 personas; cuántos hospitales, consultorios médicos, esos que quería cerrar la Sra. Cospedal para ahorrar un millón y medio de euros, han tenido que ser los jueces... La igualdad es cara y entonces, claro, venir aquí a hacer un reconocimiento a las políticas de la Sra. de Cospedal así y una crítica a los socialistas de Ciudad Real pues me parece sencillamente que para los ciudadanos de Manzanares no tiene, desde luego, ningún sentido. Y cuando decía de verdad que teníamos una magnífica herencia, cómo no, solo hace falta remontarse a los datos, voy a ir apurando. La Región que más invertía en enseñanza pública con más alumnos en la enseñanza pública, un 80% en Castilla-La Mancha, y 1.988 millones de euros en educación no universitaria en el año 2010, cómo no va a ser caro,

si fuimos la primera región de España en garantizar la gratuidad de libros, es que muchos padres de aquí no hemos pagado los libros de texto de la enseñanza obligatoria, otra cosa es que la memoria sea frágil y eso lo ha quitado la Sra. de Cospedal y el Gobierno del Partido Popular, igual que ha quitado los profesores de apoyo, igual que ha quitado los profesores bilingües, y 195 centros se crearon con este Gobierno. Y la igualdad es cara, cómo no va a ser cara.

Y sobre la deuda no se pueden seguir echando más mentiras, ya lo he dicho, váyanse a las Comunidades Autónomas que hayan gobernado ustedes y díganme si es que allí aquello es jauja, cuando están algunas como Valencia al borde de la intervención y lo saben ustedes igual que lo sé yo. Cuando el Ayuntamiento de Madrid cuando se marchó el Sr. Ruiz-Gallardón se dejó 7.000 millones de euros de deuda, pero qué hablan de la deuda de Castilla-La Mancha, lo he dicho antes, reconocida por el Banco de España, 6.267 millones. ¿Qué hace una familia cuando necesita comprar algo?, acudir al préstamo, pues como todas las Administraciones de España, Castilla-La Mancha, Madrid, Valencia, Cataluña, todas, pero el préstamo que Castilla-La Mancha pidió tenía un coste, que si una familia de 1.000 euros de ingresos tuviera que pagar 60 euros al mes, ese era el coste de la deuda de Castilla-La Mancha cuando los socialistas nos marchamos, y claro que dejamos una grandísima herencia, una grandísima herencia recibida, y lo que aquí no se dice y es incomprensible porque sin duda también creo que lo saben es que el problema no es de gasto, el problema es de ingresos, el problema es que cayeron los ingresos de manera brusca, cayeron de manera brusca pero no en Castilla-La Mancha, en toda España, porque se venía ingresando mucho y dejó de ingresarse. En Castilla-La Mancha, en el año 2007 se ingresaban 717 millones del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, que el Sr. Alcalde sabe muy bien lo que es eso y el Sr. Martín-Gaitero me imagino que también, y en el 2010 se ingresaban 332, menos de la mitad, es un problema de ingresos no de gastos, porque el gasto social en España, con datos de la fuente Eurostat, en salud, educación, bajas y discapacidad, tercera edad, viudedad y orfandad, familia e infancia, desempleo, todo lo que tenemos que hacer y por todo lo que tenemos que velar porque es lo único que hace justa una sociedad, aquélla que protege más a los que peor están, el gasto social en España en el año 2011, cuando ustedes llegaron, era muy inferior al de Dinamarca, muy inferior al de Francia, al de Finlandia, al de Suecia, al del Reino Unido, al de Italia, al de Holanda, al de Portugal y por supuesto al de Alemania. Quiero decir, la igualdad es cara, lo único que sucede es que ustedes la igualdad pues no va con ustedes, con ustedes va otra cosa.

Nosotros hemos aprobado la urgencia de la moción, cómo no, porque aquí de lo que se trata es de debatir, desde luego creo que salvo que nos convenza en el segundo turno el Sr. Martín-Gaitero no vamos a estar de acuerdo con ella pero igual nos convence.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: No tengo la esperanza de convencerles porque con las posiciones con las que arrancan pues evidentemente, me mezcla usted churras con merinas, me juega con los datos de paro para que parezca lo que no es; insisto en la cifra, 9 de cada 10 parados ya los teníamos con el Gobierno de Barreda.

Sr. Sabariego, que si la moción es un manifiesto, que si tal, que si qué pretendemos, ¿se acuerda usted hace un par de Plenos cuánto se enfada usted y cómo se nos pone cuando yo le digo a usted esas cosas, cuando yo valoro la oportunidad o no o el propósito de sus mociones?, recuerda usted como se pone y como se indigna, usted me dice a mí de todo aquí y no pasa nada; yo encajo que a usted le parece un manifiesto, un lo que sea, tal, pues nada, encajamos, escuchamos y respetamos. Que prefiere que no se hagan políticas de empleo, pues bueno, pues volvemos a lo que hemos dicho antes, planes de empleo, mientras alguien nos dé dinero, el problema es quién nos va a seguir dando dinero para planea de empleo. Hay que crear empleo y hay que fomentar que las empresas tiren del empleo porque la Administración no, la Administración pues gasta dinero, puede tener ocupada a cierta gente que tiene una gran necesidad pero eso no es crear empleo y la moción el contenido que tiene en su mayor parte es ver lo que se está haciendo y lo que no se está haciendo.

Dicen ambos dos que si la herencia recibida, que si la situación no mejora, vaya si mejora la situación, antes se gastaba y no se pagaba y nos íbamos endeudando y se hacían políticas de empleo y luego el dinero no llegaba a los destinatarios, y ahora se está pagando lo que se debía de haber pagado

antes y solo se presupuesta aquello que se tiene la certeza de que se va a poder pagar, vaya si han cambiado las cosas. Nos vuelve a decir que no, que la deuda es falsa, que no son 10.800 millones, que son los del Banco de España, claro, y las 600.000 facturas en los cajones, esas es que no las había visto el Banco de España, Sr. Nieva, y tardó el Gobierno regional unos meses en recopilar y contabilizar esas facturas que estaban en los cajones, así claro, la deuda pues la mitad, la tercera parte, si vamos echando facturas en los cajones. Ahora mismo sabemos donde estamos, sabemos cuál es la deuda que nos dejaron y como decía antes, y un millón de euros diario en pagar los intereses de esa deuda.

Que la herencia recibida, lo ha dicho antes el Alcalde, hasta 2037 vamos a estar hablando de la herencia recibida porque hasta 2037 vamos a estar pagando la deuda que tiene ahora mismo la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Entonces, sí vamos a hablar de esa herencia recibida, sí. Cuando uno tiene una hipoteca en su casa pues todos los meses le llega el recibo del banco de la hipoteca y se habla de la hipoteca en casa todos los días hasta que hemos terminado de pagar la hipoteca y a veces pues se pasan 30 o 40 años y esa es la herencia recibida, pues el recibo que nos llega todos los meses con la cuota de amortización y sus intereses.

Habla usted de la valoración de Cospedal y en general yo le hablo de la valoración de los Gobiernos del Partido Popular y del Partido Socialista, mire que está bajando el Partido Popular, se están haciendo cosas muy fuertes, unas medidas muy duras, pero que siga bajando el Partido Socialista en la valoración, que después de haber tocado fondo, que no hay fondo, que siguen bajando en las encuestas, esa es la valoración. Yo entiendo que la gente puede estar descontenta cuando se adoptan medidas duras, es más fácil gastar y fiesta y venga y vamos, y prometer y hacer edificios e instalaciones, hospitales, y no pagarlos, pero luego la gente razona y sabe que muchas veces pues las cosas cuando se hacen con seriedad y con rigor pues suelen ser por el bien de todos y suelen dar más resultado que gastar alegremente. Vuelve a comparar la deuda de Valencia o de Madrid con un Producto Interior Bruto infinitamente superior al de Castilla-La Mancha con la deuda de Castilla-La Mancha, no me la compare usted numéricamente, compáremelas usted en porcentaje, ¿cuánto supone esa deuda para el Producto Interior Bruto de Castilla-La Mancha y cuánto supone una deuda parecida o un poco más grande para una Comunidad bastante mayor y con bastante más potencia económica como es Madrid o como pueda ser Valencia?.

Y para terminar hablando pues de la enseñanza, que sería un debate entero, pero no estamos en eso, la inversión en enseñanza ha crecido evidentemente exponencialmente, ya lo hemos dicho en otros Plenos, gastamos más que los países más civilizados y con mejores resultados de nuestro entorno, a pesar de lo cual, a pesar de gastar más, pues los resultados de nuestros estudiantes por desgracia siguen siendo bastante peores. O sea, que no consiste en gastar, Sr. Nieva, no consiste en gastar.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Santiago Sabariego García**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Solamente contestar a algunas de las cosas que se están diciendo aquí porque como todos pueden ver esto no deja de ser lo que viene siendo desde que se inició la legislatura, no, un arma arrojadiza que es la deuda que ha dejado el PSOE y es la que utiliza el Partido Popular, y el arma arrojadiza al contrario el PSOE que le reclama al PP que haga otro tipo de políticas, así no vamos a ningún lado, porque ni lo que dice uno ni lo que dice otro, lo que sí deberían de intentar por lo menos los dos portavoces es decir cosas que sean medio ciertas, por lo menos para no distraer o engañar mucho, digámoslo suavemente, a los ciudadanos.

Sr. Nieva, dice usted que el problema no es de gasto sino de ingreso, evidentemente, si ingresáramos mucho más dinero podríamos gastar mucho más que es lo que se ha venido haciendo este tiempo de atrás y es una realidad y es así, y se lo tendrán que meter en la cabeza cuando puedan. Pero es que ese gran ingreso que había antes es precisamente lo que nos ha llevado a la situación que ahora mismo estamos disfrutando, esta situación tan maravillosa con una crisis mayor que la de ningún país porque aparte de que la crisis fuera financiera sabe usted que aquí hubo especial gravedad por la burbuja inmobiliaria que se creó por los grandes beneficios que se obtenían desde los Ayuntamientos, desde cualquier Administración, de esta burbuja inmobiliaria que al final nos ha arruinado a todos, para que Alcaldes, Presidentes de Comunidades, etc. siguieran teniendo un clientelismo político y seguir asegurando el ganar elecciones, es de lo que se trataba, darle a cada pueblo lo que quisiera, lo que

pidiera, piscinas cubiertas, pabellones deportivos, etc., esa ha sido la política que ha hecho el Partido Socialista aquí en Castilla-La Mancha y donde ha podido gobernar. Y el Partido Popular pues está en tres cuartos de lo mismo, o sea, el Partido Popular ganó las elecciones con un programa electoral que no está haciendo nada por cumplirlo porque está haciendo una política totalmente distinta a la que prometió, acuérdense de la creación de empleo, venía a decir poco más que los empresarios están con nosotros para arrimar el hombro y salir de la crisis, los empresarios no están con nadie y sobre todo los grandes empresarios, los empresarios están con quien les promete y les asegura unas ganancias, si no hay ganancias no van a venir a poner empresas nadie, y como no sea la Administración Pública, como no sea el Estado, el que incentive esa creación de empleo y esa creación de empresas estamos perdidos. Por lo tanto, todos los discursos que se vienen lanzando PSOE y PP, yo creo que simplemente pretenden pues eso, seguir subidos en el borrico como se suele decir para asegurarse el día de mañana, “hoy te pones tú y mañana me pongo yo”, así no vamos a ningún lado.

Compare a las Comunidades Autónomas con el peso en el Producto Interior Bruto. Saben ustedes que las deudas de las Comunidades tanto gobernadas por el PSOE como gobernadas por el Partido Popular tienen serios problemas de déficit, muy serios, antes hablaba de cómo en Castilla-La Mancha la deuda en sanidad pues casi estuvo a punto de colapsar el sistema y tal, en Valencia se colapsó, en Valencia ya no había dinero para pagarle a las farmacias, tuvo que recurrir a un crédito extraordinario, no digamos verdades a medias por lo menos, reconozcamos todos un poco esa parte de culpa que tenemos, claro que la situación es difícil, por supuesto, pero que los planes de empleo sacan por lo menos de la necesidad urgente y perentoria a muchas familias de este país y los planes de empleo o la promoción del empleo como le llaman ustedes, primero hay que poner el dinero para que el empresario tenga por lo menos esa base para poder invertir. ¿Qué fluido de créditos hay en este País?, no hace falta que se lo expliquemos a nadie, ninguno, ¿quién ha recibido gran parte de la ayuda del Banco Central Europeo?, los bancos, ¿para qué?, para cubrir sus propias necesidades, sus propios agujeros financieros que habían creado por su avaricia indescriptible, y ahora lo tenemos que pagar entre todos y después si queda algo, veremos a ver si fluye el crédito. Ahí está el Sr. Rajoy, en Bruselas, ahora mendigando un plan de empleo para jóvenes cuando tenemos el 50% de desempleo de jóvenes. No hay dinero detrás, tiene que estar el hombre allí pidiéndole dinero a Europa a ver si nos da algo. Esta es la política real que existe en este País y todos los medios de comunicación, todos los periódicos, todas las mociones que aprobemos aquí para darle las gracias a la Sra. Cospedal de lo bien que lo está haciendo pues creo que es papel mojado, esto es gana de entretener y es gana de que los ciudadanos no sean conscientes de la realidad que manejamos, esa es la única verdad que existe sobre la mesa.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Julián Nieva Delgado**, en su segunda intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: En todo caso, será su verdad, eso de la única verdad parece presuntuoso, las verdades no son tampoco absolutas.

No es verdad, Sr. Martín-Gaitero, que 9 de cada 10 desempleados o parados, como usted ha dicho, sean de Barreda, vea los datos de Manzanares y sabrá que no es así, en Manzanares cuando ustedes llegaron había poco más de 1.500 y ahora hay 2.200, pura aritmética, cerca de un 40% y hablo de memoria porque ese dato no lo tenía. Y lo de las 600.000 facturas en los cajones pero si es que como se lo va a creer nadie si cada vez que hablan dicen una cifra distinta, eso no es normal. Y claro que es un problema de ingresos, es que es el único problema, claro, porque el gasto social y ya lo he dicho, en España es menor que en toda Europa, eso es que no tiene cuestión, incluyendo en educación, Sr. Martín-Gaitero, porque en educación de verdad con la que le está cayendo a su Gobierno que es el único Gobierno de toda la democracia que ha conseguido poner a todo el mundo en contra del Gobierno, desde luego el ministro Wert es un fenómeno, a los padres, a los profesores, a los alumnos, a los medios de comunicación, a todo el mundo en contra, porque desde luego la reforma en educación que piensa hacer el Partido Popular, pues bueno, desde los tiempos de la etapa anterior a la democracia no se había visto semejante temeridad. Por tanto, yo creo que lo que había en Castilla-La Mancha si que era una educación de verdad al alcance de todos, al alcance de los que tenían posibles y de los que no tenían posibles, y eso además todos los que estamos aquí seguramente también lo hemos vivido;

pretender que ahora tengamos una educación solo para los que tienen recursos yo creo que ni ustedes mismos lo comparten, quiero pensar que ni ustedes mismos lo comparten.

La moción es que por sí misma no tiene sentido, si es que no proponemos nada, si es que no hay nada en la moción que sirva para decir “esto es bueno para los manzanareños”, hasta ahora las que estamos trayendo nosotros desde luego sí que lo son porque pedimos cosas, aquí es que no piden ni cosas, aquí es que le quieren hacer un gesto a la Sra. de Cospedal que no hay quien lo entienda. Aquí con las políticas socialistas desde luego se luchó contra viento y marea contra la crisis hasta el último momento, hubo un plan de choque que ustedes incomprensiblemente no apoyaron, un plan de choque que no aprobaron ni en el Parlamento regional ni aquí, un plan de choque para desempleados, se abstuvieron, es verdad que se abstuvieron, era la Sra. Serna portavoz, pero hombre, abstenerse de una medida política que le va a dar a un desempleado una posibilidad de trabajar 6 meses hay que tener una sensibilidad cuanto menos escasa.

Al respecto de las encuestas que dice el Sr. Martín-Gaitero de que son, según él, estupendas, yo es que no conviene confiarse mucho en ese tema. En Andalucía iban ustedes a arrasar por 14 puntos, según sus encuestas, 6 días antes de las elecciones, eso por recordar un detalle porque hablo de memoria, el Sr. Arenas iba a ganar por 14 puntos de distancia 6 días antes y luego pues no, habría algo que no era así. Y, desde luego, dentro del trabajo hecho, yo sí que me siento satisfecho de que en Manzanares haya una piscina cubierta porque está ahí para toda una vida al servicio de muchos ciudadanos que la están utilizando, es que prejuzgar o criticar que se hicieron piscinas cubiertas o pabellones polideportivos, pero si tenemos las mejores instalaciones deportivas de media provincia lo que tenemos que hacer será sentirnos satisfechos o también nos sentimos cabreos porque hay instalaciones deportivas de primer nivel, digo yo que habrá que cuanto menos reconocer lo que se ha hecho y luego, pues claro, la situación económica que quedó al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Manzanares pueden hacer un reconocimiento público cuando lo consideren.

Finalmente, lo de la política, pues mire ahora mismo hay un pacto que usted ha criticado, Sr. Sabariego, que hoy han entrado prácticamente todos los partidos mayoritarios del Parlamento en él, no será tan malo cuando al final ha entrado el Partido Popular y el Partido Socialista que fueron los que lo iniciaron, y luego ha entrado Convergència i Unió, el Partido Nacionalista, y también UPyD, a ver si va a ser malo cuando nos llevamos mal y cuando hacemos pactos también. Ustedes han sido los únicos que prácticamente se han quedado fuera, como en otras ocasiones, cosa que yo desde luego respeto. No podemos aprobar como ustedes sin duda esperaban la moción y por tanto vamos a votar en contra.

Cierra las intervenciones el **Sr. Alcalde-Presidente**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: No en todas las mociones se piden cosas para los ciudadanos, como ha dicho usted, porque la siguiente que vamos a tener es una felicitación para los deportistas, pues oiga, a nosotros también nos apetece felicitar en este caso al Gobierno de nuestra Presidenta y así lo entendemos y así lo hemos traído y apoyamos sus políticas, que usted no está de acuerdo pues me parece bien. Pero bueno, luego hemos hablado, ha hablado el Sr. Sabariego efectivamente de que tanto uno como otro hacíamos piscinas y pabellones, no, aquí las piscinas cubiertas y los pabellones los ha hecho el Partido Socialista, nosotros lo que estamos haciendo es pagarlas que es distinto, no aquí en Manzanares, pero en otros muchos sitios sí.

Decía usted que hay diferencias de las facturas, es que siguen saliendo, si es que esto no se va a terminar nunca. Nosotros nos encontramos aquí a los 3 meses una factura de 200.000 euros, de Unión Fenosa.

7,11. Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida sobre el proyecto de reforma de la Administración Local.- Se da cuenta de la misma en la que, tras una exposición de motivos, viene en solicitar la adopción de los siguientes acuerdos:

“1.- Celebrar una jornada de puertas abiertas en el Ayuntamiento, poniendo en valor la necesidad de tener una administración local con autonomía para prestar a la ciudadanía servicios públicos de más calidad desde la proximidad, con suficiencia financiera y más claridad competencial.

2.- Simultáneamente, se convocará a las asociaciones del municipio a formar parte de una mesa de participación plural, con la participación de todos los grupos municipales, para informar y debatir sobre la incidencia de la reforma en la gestión municipal, en la prestación de los servicios públicos y en la vida de la ciudadanía.

3.- Instar al Gobierno de España a la retirada del proyecto de reforma de la Administración Local, por suponer un ataque al municipalismo, y poner en peligro la cohesión social y territorial de nuestro país.”

Se procede a votar la urgencia de la misma resultando el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por lo que no se declara de urgencia y como consecuencia de ello, no se trata.

7,12. Despacho oficial y comunicaciones.- Previa declaración de urgencia, adoptada por **unanimidad**, se da cuenta del escrito que remite el Presidente Local de Cruz Roja Española, en los siguientes términos:

“Me permito dirigirme a usted para expresarle nuestro más sincero agradecimiento, por las facilidades ofrecidas por parte del excelentísimo ayuntamiento, a la hora de poner a disposición de Cruz Roja Manzanares los medios y las instalaciones del Gran Teatro. Para la representación del acto “Atrévete a bailar” por parte del taller de bailes de salón de la universidad popular. Fin de curso 2012/2013.

A beneficio de la asamblea local de Cruz Roja en Manzanares.

Es un orgullo para nosotros saber que:

Gracias a su apoyo nos empujan seguir adelante, (ahora más que nunca), mi más sincero reconocimiento.

Agradezco su atención y aprovecho para saludarles cordialmente.”

El Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, QUEDA ENTERADO.

7,13. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal de instalación de ascensores, mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios existentes.- Previa declaración de urgencia, adoptada por **unanimidad**, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo de 24 de junio de 2013 de aprobación de la Ordenanza municipal de

instalación de ascensores, mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios existentes.

Visto el informe de la Jefe del Servicio Técnico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Popular y, la abstención de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de instalación de ascensores, mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios existentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN DE ASCENSORES, MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS EN EDIFICIOS EXISTENTES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Actuaciones excluidas.

Artículo 4. Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

Artículo 5. Efectos del otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 6. Definiciones generales.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES.

Artículo 7. Emplazamiento de los ascensores.

Artículo 8. Accesibilidad.

Artículo 9. Incidencia en elementos de circulación: pasillos y escaleras.

Artículo 10. Seguridad en caso de incendio: Evacuación.

Artículo 11. Incidencia en la ventilación e iluminación de las escaleras y acceso a patios.

Artículo 12. Incidencia en dependencias vivideras.

Artículo 13. Condiciones acústicas.

Artículo 14. Instalación de ascensor en el interior del edificio.

Artículo 15. Instalación de ascensor en patio interior cerrado.

Artículo 16. Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

Artículo 17. Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre dominio público.

Artículo 18. Instalación de ascensor en inmuebles catalogados o con protección.

Artículo 19. Estudio Previo.

CAPÍTULO III: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS.

Artículo 20. Procedimiento.

Artículo 21. Solicitud y documentación a presentar.

Artículo 22. Contenido de los proyectos.

Artículo 23. Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación del ascensor.

Artículo 24. Tramitación, informes y resolución.

Artículo 25. Puesta en Servicio.

CAPÍTULO IV: ACTUACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 26. Supuestos de autorización de ocupación de suelo público.

Artículo 27. Procedimiento de la autorización.

Artículo 28. Circunstancias de la autorización.

CAPÍTULO V: ACTUACIÓN MEDIANTE EXPROPIACIÓN.

Artículo 29. Supuestos de expropiación.

Artículo 30. Procedimiento.

Artículo 31. Tramitación del proyecto de expropiación.

Disposición Transitoria Única.

Disposiciones Finales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza tiene como objetivo mejorar las condiciones de accesibilidad a los edificios, facilitando la eliminación de las barreras físicas como medida indispensable para la plena efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, conforme al principio establecido en el artículo 49 de la Constitución Española y a las disposiciones estatales y autonómicas sobre la materia.

En virtud de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se efectúan en nuestro ordenamiento las modificaciones legislativas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por este motivo.

Tanto la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, como en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras y el reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 158/1997, de 02 de diciembre, consideran que el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible, con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios, implica la supresión de las barreras existentes y la adaptación de la edificación para garantizar la accesibilidad plena.

En este marco normativo, la ordenanza municipal viene a establecer las condiciones básicas para la ejecución de las actuaciones de mejora de la accesibilidad de los edificios existentes, así como las exigencias mínimas para poder autorizar la realización de las obras e instalaciones necesarias. Regula también la posibilidad de ocupar el suelo público para hacer accesibles los edificios, cuando resulten técnicamente inviables otras opciones, incluyéndose la posibilidad de instalar torres de ascensores. Por último, recoge el supuesto de ocupación de elementos de titularidad privada mediante el procedimiento de expropiación a favor de la persona o comunidad de propietarios que lo requiera para la eliminación de las barreras físicas o la instalación del ascensor.

La cobertura legal necesaria para habilitar la expropiación para resolver los problemas de inadecuación funcional de los inmuebles a las condiciones de accesibilidad requeridas en la actualidad la proporciona

la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en el apartado 5 de su artículo 111: “*Obras e instalaciones necesarias para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano*”, en la que declara necesaria para su expropiación la ocupación de aquellas partes de pisos o locales de edificios destinados predominantemente a uso de vivienda y constituidos en régimen de propiedad horizontal que sean indispensables para la instalación de ascensor, en beneficio de la correspondiente comunidad de propietarios o agrupación de éstas en el caso de complejo inmobiliario.

La Ley de Economía Sostenible resuelve una parte importante del problema como es la falta de acuerdo en la comunidad de propietarios o la insuficiencia de los mecanismos legales para llevar a cabo las actuaciones de mejora en las condiciones de accesibilidad de las viviendas. Esta ley reconoce como causa de interés social a efectos expropiatorios el hecho de realizar obras en edificios existentes para promover la accesibilidad y facilitar a las personas con movilidad reducida el acceso directo a las viviendas.

No obstante, la jurisprudencia ha destacado que la accesibilidad no puede concebirse como un valor absoluto que deje sin efecto otras normas que puedan limitarla como, por ejemplo, las relativas a condiciones de protección contra incendios, salubridad y habitabilidad. De su razón se deriva la regulación que se contiene en la presente ordenanza en cuanto a los límites cualitativos y cuantitativos a fin de preservar dichas condiciones, dentro de un contexto que pretende la mayor flexibilidad posible en orden a la promoción de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.

La ordenanza está estructurada en cinco capítulos: el capítulo I sobre disposiciones generales; el capítulo II sobre las condiciones de la instalación de ascensores; el capítulo III sobre las condiciones para el otorgamiento de licencia de obras; el capítulo IV sobre las actuaciones en el dominio público; el capítulo V sobre las actuaciones mediante expropiación; y concluye con una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y procedimientos aplicables a las actuaciones parciales en edificios residenciales existentes (anteriores a la entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal) encaminadas a mejorar la accesibilidad de los mismos, incluyendo la instalación de ascensores y otros medios mecánicos de elevación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación tanto a las edificaciones residenciales existentes que, careciendo de ascensor, deseen instalarlo, como a las que disponiendo de él, pretendan adaptarlo a las determinaciones de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Además de los supuestos referidos en el artículo 1, esta ordenanza será excepcionalmente de aplicación en otros edificios cuando se justifique la necesidad de instalar ascensor.

Artículo 3. Actuaciones excluidas.

No será de aplicación a las obras de nueva edificación y de rehabilitación integral, las cuales quedan sometidas a las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal vigente.

Artículo 4. Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

A las obras e instalaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza les será aplicable con carácter subsidiario, únicamente en los aspectos aquí no regulados, la Normativa del Plan de Ordenación Municipal vigente en cada caso.

A efectos de esta ordenanza, se considerará que la instalación de un ascensor en una edificación existente representa la incorporación de una instalación necesaria constituyendo un servicio esencial para la funcionalidad de las viviendas. Por lo tanto, la superficie necesaria para llevar a cabo esta instalación no supondrá un aumento de la superficie edificable, por lo que podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

Se deberá resolver cada desembarque del ascensor mediante comunicación directa a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble, por lo que para su desarrollo y construcción deberán tenerse en cuenta estos aspectos formales y funcionales de instalación.

En casos excepcionales, cuando no exista otra opción técnicamente posible, se permitirá el acceso individualizado a la vivienda, debiendo garantizarse en proyecto el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE) en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Artículo 5. Efectos del otorgamiento de las autorizaciones.

1. Las licencias urbanísticas que se concedan al amparo de lo dispuesto en esta ordenanza se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con excepción de lo expresamente previsto respecto a ocupación de dominio público y expropiación.
2. Los edificios que, por razón del planeamiento urbanístico, queden en situación de fuera de ordenación, o bien sean disconformes con el planeamiento, o bien resulten preexistentes en ámbitos pendientes de ordenación detallada, podrán acogerse a lo previsto en esta ordenanza, si bien la posible revalorización que la ejecución de dichas obras pueda suponer para el inmueble no será considerada en una eventual expropiación.
3. En los supuestos en que los actos para la mejora de las condiciones de accesibilidad precisen de la ocupación de terrenos de dominio público se requerirá, además de la licencia urbanística, la pertinente autorización para la ocupación privativa de los terrenos. Esa ocupación privativa del dominio público, de carácter excepcional, sólo podrá autorizarse cuando se garantice que no se produce pérdida grave en la funcionalidad del espacio público.
4. En casos excepcionales, en que la única opción posible para la eliminación de las barreras físicas comporte la ocupación de alguna superficie privativa dentro del inmueble, y cuando no exista acuerdo entre las partes, se podrá acudir al procedimiento de expropiación, al amparo de lo previsto en la legislación vigente.
5. La autorización de ocupación del dominio público cesará automáticamente si el edificio desaparece o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización, de la restitución del dominio público a su estado anterior.
6. En el caso de que la afectación al dominio público conllevara la alteración de las infraestructuras situadas en éste, los costes de la modificación del trazado de éstas deberán ser asumidos por las personas interesadas que promuevan la obra.
7. En todo caso, se cumplirán en el espacio público todas las condiciones de accesibilidad que determine la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 6. Definiciones generales.

Tendrá la consideración de instalación del ascensor, el conjunto formado por el volumen del aparato elevador y aquellos elementos de distribución y acceso que resulten necesarios para su normal funcionamiento.

A efectos de la aplicación de esta ordenanza se definen los términos en él empleados:

- Ascensor: Aparato elevador instalado con carácter permanente que sirve niveles definidos utilizando una cabina que permite el acceso de personas con una dimensión mínima de la misma conforme a su reglamentación específica.
- Cabina: Elemento del ascensor en el que se alojan las personas que lo utilizan.
- Conjunto de edificios: Grupo de edificios a los que se puede hacer extensible una determinada solución de accesibilidad por haber sido objeto de un proyecto unitario o por responder a una misma tipología y tener dimensiones y forma similares.

- Cuarto de máquinas: Local donde se hallan los elementos motrices y sus aparellaje.
- Dependencias vivideras: Piezas de la vivienda o edificio residencial en las que se prevea la permanencia continuada de personas, como dormitorios, cocinas, cuartos de estar, despachos o asimilables.
- Espacios no vivideros: Espacios que no se utilizan para la permanencia de personas, tales como: vestíbulos, pasillos, baños, aseos, despensas, archivos, almacenes, cuartos de instalaciones, etc.
- Foso: Parte del hueco del ascensor que se sitúa por debajo del nivel de parada más bajo servido por esa cabina.
- Hueco de ascensor: Recinto por el que se desplaza la cabina del ascensor y el contrapeso, si existe. Este espacio queda materialmente delimitado por los cerramientos laterales del recinto, por el foso y por el techo.
- Itinerario practicable: Itinerario utilizable por personas con movilidad reducida y que reúne las condiciones que establece la normativa vigente en materia de accesibilidad para los elementos practicables.
- Medios mecánicos de elevación: Plataformas elevadoras de translación vertical u oblicua previstas, al menos, para su uso por personas con discapacidad.
- Pérdida de funcionalidad: Cuando como resultado de la actuación se incumplen las condiciones exigibles a los usos en la normativa urbanística y sectorial aplicable, sin que pueda subsanarse el incumplimiento mediante la ejecución de obras menores.
- Rampa: Plano inclinado que permite acceder y evacuar el edificio en condiciones de seguridad siguiendo los parámetros fijados en la normativa de edificación. Conformarán, siempre que sea técnicamente posible, itinerarios accesibles, en los términos de la normativa de edificación.
- Reforma de ascensor: Actuaciones que tienen por objeto ampliar el hueco del ascensor, tanto en vertical, para alcanzar nuevos niveles, como en horizontal, para aumentar las dimensiones de la cabina para alcanzar unas condiciones mínimas de accesibilidad.
- Torre de ascensor: Construcción auxiliar en la que pueden integrarse: el hueco y maquinaria del ascensor, las plataformas de embarque y desembarque del mismo, y las superficies complementarias que fueran imprescindibles para establecer la comunicación entre la cabina del ascensor y las plantas del edificio mediante elementos utilizables por personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES.

Artículo 7. Emplazamiento de los ascensores.

Por su ubicación en el edificio, se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Ascensor en el interior del edificio.
2. Ascensor en patio interior cerrado.
3. Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado.
4. Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre dominio público.

En cualquier caso, en el proyecto técnico que soporte la solicitud de licencia, deberá razonarse y justificarse la mejor ubicación posible de entre las relacionadas, atendiendo al orden de prioridad anteriormente establecido y a las características concretas del edificio en el que se solicite la implantación del ascensor.

Se entenderá este orden como preferente para la elección de la solución adoptada, es decir, se considera como mejor opción la de ascensor en el interior del edificio y así sucesivamente, tratando de evitar la instalación de ascensores sobre dominio público.

Si la instalación de un ascensor no coincide con alguno de los supuestos definidos, se considerará que pertenece a aquel con el que resulte más equiparable o asimilable justificadamente. Y en caso de que pertenezca a más de uno de los supuestos anteriores, cumplirá todo lo exigido para aquellos casos que le afecten.

Para aquellas construcciones en las que no fuese posible ninguna de las tres primeras ubicaciones mencionadas, podrá autorizarse, excepcionalmente, la instalación del ascensor sobre suelos de dominio público, con las limitaciones que se señalan en el artículo 17 de la presente ordenanza, y siempre que concurran las siguientes circunstancias, que deberán ser analizadas por los Servicios Técnicos Municipales:

1. Que la implantación de la instalación del ascensor en espacios exteriores de uso público sea la única solución técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación existente colindante con dichos espacios públicos.
2. Que las zonas afectadas reúnan las características específicas que permitan la implantación de la instalación de ascensor sin deterioro de la calidad urbana, así como de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, discurran por estos espacios, garantizando con las modificaciones necesarias que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.

La posibilidad de instalar ascensores en los espacios exteriores de uso público definidos en esta ordenanza se articula exclusivamente con el fin de subsanar la carencia de accesibilidad en las edificaciones existentes destinadas a uso residencial de vivienda colectiva, y se encuentra supeditada, en todo caso, al interés público, que deberá prevalecer.

Artículo 8. Accesibilidad.

1. La instalación del ascensor deberá complementarse con todas las acciones que puedan ser técnicamente posibles, con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio y en atención a las condiciones de éste.
2. El desembarco de las distintas paradas deberá efectuarse, preferentemente, sobre elementos de uso común del edificio. En casos excepcionales, cuando no exista otra opción técnicamente posible, se permitirá el acceso individualizado a la vivienda, debiendo garantizarse en proyecto el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el CTE en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Siempre que sea técnica y tipológicamente posible los itinerarios, tanto verticales como horizontales, que comunican la cabina del ascensor con la vía pública y con cada una de las viviendas, se harán practicables.

3. Las dimensiones de la cabina y de los recorridos de acceso deberán cumplir, en lo posible, las fijadas en la normativa vigente en materia de accesibilidad.
4. Excepcionalmente podrán proponerse modificaciones en el trazado de las escaleras no ajustados a las disposiciones específicas de la normativa antes citada, atendiendo a la mejora en la accesibilidad general del edificio que representa la instalación del ascensor.
5. En el supuesto de que la actuación suponga la ocupación de suelo público, o la reducción de la dimensión del patio por debajo de los mínimos de la normativa de viviendas de protección oficial, únicamente se tratará de hacer practicable el itinerario utilizable por personas con movilidad reducida.
6. Las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad que se realicen en el exterior del inmueble (instalación de ascensor, plataformas elevadoras o dotación de rampas de acceso) no podrán menoscabar las condiciones exigibles de aproximación de los vehículos de emergencia al entorno del propio edificio o sus colindantes, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 9. Incidencia en elementos de circulación: pasillos y escaleras.

1. Con carácter general, las obras objeto de esta ordenanza no supondrán disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura

superior a la exigible en la normativa vigente en materia de protección contra incendios, en cuyo caso podrá disminuirse el ancho en el exceso correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo señalado en la normativa de edificación, cuando se trate de instalar en un edificio de uso vivienda un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se puede admitir una reducción de la anchura útil de las escaleras por debajo del mínimo previsto con carácter general, adoptándose como límite la anchura prevista en la normativa de incendios para escaleras del resto de los usos (0,90 metros, para escaleras que sirvan a la evacuación de menos de 50 personas, y 0,80 metros, para evacuar menos de 25 personas).

Sólo se autorizará la citada reducción de anchura si se acredita que no resulta viable técnica ni económicamente otra alternativa que no suponga dicha reducción de la anchura y se adoptan medidas complementarias para mejorar la seguridad en caso de incendio.

Artículo 10. Seguridad en caso de incendio: Evacuación.

1. Las obras e instalaciones que se realicen en un edificio existente no podrán incidir negativamente en las condiciones de evacuación que presente el edificio, salvo que dichas condiciones superen a las mínimas exigibles en la normativa vigente en materia de protección contra incendios, que en todo caso deberán respetarse.
2. En relación con lo anterior se admitirá, cuando no exista otra opción técnicamente posible, la utilización de peldaños compensados, con las dimensiones aceptadas para las escaleras curvas en la normativa de edificación, siempre que su disposición no implique una disminución de la anchura efectiva de evacuación por debajo de los mínimos admitidos.
3. Los elementos afectados por las obras deberán adecuarse a la normativa de seguridad en caso de incendio y, en particular, cuando se trate de obras de instalación de un nuevo ascensor o la reforma de un ascensor existente: la iluminación y señalización de emergencia, y las instalaciones de protección contra incendios en elementos comunes.
4. Se deberá incorporar al anexo de Prevención de Incendios del proyecto de una obra un apartado específico justificativo de la solución adoptada que de cumplimiento al Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, justificando desde el punto de vista técnico que la seguridad de las personas y la posibilidad de actuación de los medios de extinción de incendios no quedarán afectadas.

Artículo 11. Incidencia en la ventilación e iluminación de las escaleras y acceso a patios.

1. Las actuaciones previstas no podrán incidir negativamente en las condiciones de ventilación e iluminación que tuviera la escalera, salvo que se acredite que la única alternativa técnica es la desaparición o reducción de los huecos existentes. En ese supuesto se dispondrán huecos alternativos.
2. Igualmente, las actuaciones no podrán suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

Artículo 12. Incidencia en dependencias vivideras.

1. En ningún caso se permitirán actuaciones que incidan negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las dependencias vivideras existentes en el edificio o edificios colindantes.

A los efectos anteriores se considerará que la actuación propuesta incide negativamente en dichas condiciones de salubridad cuando suponga obstrucción directa de la superficie de iluminación y ventilación de un espacio vividero con un obstáculo que se sitúe a menos de un metro del frente del hueco.

En el supuesto de huecos que den a galerías, balcones o terrazas cubiertas la distancia se medirá desde el perímetro exterior de la cubierta o voladizo.

2. No supondrá incidencia negativa la obstrucción parcial de un hueco si la superficie de la parte no obstruida excede del mínimo establecido para un supuesto de obra nueva.

En todo caso, cuando exista incidencia negativa ésta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa aplicable para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original si ésta era inferior a dicho mínimo.

3. Asimismo, en huecos que den a galerías, balcones o terrazas, también se considerará solventada la incidencia negativa si se garantiza la existencia, en el perímetro exterior de la cubierta o voladizo, de una superficie de iluminación y ventilación no obstruida, abierta o acristalada, que sea igual o superior al doble del hueco mínimo establecido para un supuesto de obra nueva sumándose las correspondientes a todos los espacios vivideros que se ventilan o iluminan a través de esa galería, balcón o terraza.

Artículo 13. Condiciones acústicas.

Los ascensores deberán ser instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de inmisión sonora en las viviendas que no supere los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales sobre protección contra ruidos.

Artículo 14. Instalación de ascensor en el interior del edificio.

Se considerará preferente la instalación de ascensores que discurran por el interior del inmueble.

Se deberá resolver cada desembarque del ascensor mediante comunicación directa a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble.

Excepcionalmente, se permitirá el acceso individualizado a la vivienda. Para ello, con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, se deberá presentar Estudio Previo en el que se justifique que la solución propuesta es la única técnicamente viable y que se cumplen todas las exigencias establecidas en el CTE en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

En caso de ser posible su ubicación por las características del diseño de las zonas comunes del edificio, deberán respetarse las condiciones siguientes:

1. Ascensor. No se establecen dimensiones mínimas de cabina, hueco o puerta de acceso a ascensor, si no pudieran cumplirse las establecidas por la normativa vigente en materia de accesibilidad, se aceptaran aquellas que se consideren oportunas y necesarias para el correcto funcionamiento del equipamiento con la mayor adecuación posible a dichas dimensiones.
2. Escaleras. La dimensión mínima del ancho de cada tramo de escalera se ajustará a lo indicado en el apartado 4.2.2 (punto 4) del Documento Básico SUA 1, que para el uso Residencial Vivienda establece una anchura útil mínima de 1 m., no obstante, en edificios existentes, cuando se trate de instalar un ascensor que permita mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se puede permitir una anchura menor siempre que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas que no supongan dicha reducción de anchura y se aporten las medidas complementarias de mejora de la seguridad que en cada caso se estimen necesarias.

La anchura mínima en pasillos y rampas, en edificios de uso privado, podrá ser 1 m. (4.2, SI 3, del C.T.E.) o la existente, si fuera menor justificándose, en todo caso, que la evacuación del edificio queda asegurada en condiciones adecuadas.

3. Iluminación y ventilación. Se mantendrán las condiciones actuales de iluminación natural y ventilación de la escalera y zonas comunes. En caso de que la instalación pudiera producir menoscabo en las mismas, deberán efectuarse las modificaciones necesarias y justificarse en el estudio previo y proyecto técnico para asegurar el cumplimiento de dichas condiciones mediante cerramientos transparentes y/o abiertos u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.

4. Acceso a viviendas. Frente a cada puerta de acceso al interior de una vivienda se deberá poder ubicar un espacio rectangular de dimensiones 1,20 x 1,00 metros, libre de obstáculos y peldaños, o el existente si fuera menor.
5. Cuarto de máquinas. Deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. Se priorizará la instalación de ascensores sin cuarto de máquinas o en el sótano del edificio, al objeto de minimizar el ruido y las vibraciones y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico exigibles a este tipo de instalaciones.
6. Evacuación. Cuando la edificación no disponga en sus recorridos de señalización e iluminación de emergencia, se preverá su instalación conjunta con la de la instalación del ascensor, conforme a la normativa vigente contenida en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 15. Instalación de ascensor en patio interior cerrado.

Cuando no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse su instalación en patio interior, debiendo garantizarse en proyecto la correcta ventilación, iluminación natural y seguridad de las viviendas u otras partes de la edificación y siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

1. Accesos. El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación, y siempre que sea posible desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de las mismas.

Las actuaciones no podrán suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio, salvo que se acredite que es imprescindible su desaparición para la instalación o reforma del ascensor, en cuyo caso deberán disponerse huecos sustitutivos o, en todo caso, medios alternativos para el acceso al patio.

2. Ascensor. No se establecen dimensiones mínimas de cabina, hueco o puerta de acceso a ascensor, si no pudieran cumplirse las establecidas por la normativa vigente en materia de accesibilidad, se aceptaran aquellas que se consideren oportunas para el correcto funcionamiento del equipamiento, con la mayor adecuación posible a dichas dimensiones.
3. Iluminación y ventilación de escaleras. Se deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de disponer las condiciones de iluminación y ventilación preexistentes, u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.
4. Acceso a viviendas. Frente a la puerta de viviendas se deberá poder ubicar un espacio rectangular de dimensiones 1,20 x 1,00 metros, libre de obstáculos y peldaños, o el existente si fuera menor.
5. Distancia a ventanas. Los documentos gráficos del estudio previo y proyecto técnico deberán reflejar la disposición de todas las ventanas de las viviendas que ventilan o iluminan a través del patio, indicando asimismo el uso de las diferentes estancias.

Cuando la instalación del ascensor, por dimensiones del patio, se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, la situación del ascensor será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de este sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia.

Cuando se prevea que su instalación implique una reducción de las dimensiones del patio reguladas en el POM los cerramientos del ascensor estarán ejecutados necesariamente con materiales translúcidos y las luces rectas entre la ventana y paramento translucido de la caja del ascensor no será inferior a 2 metros.

6. Cerramiento perimetral de la instalación. Cuando la distancia entre el plano de ventanas y el plano de cerramiento del ascensor sea inferior a 3 metros, deberá realizarse mediante cerramientos que favorezcan la ventilación e iluminación del patio, que en cualquier caso impidan introducir en el hueco del ascensor objetos o extremidades.

Para distancias superiores a 3 metros, se admitirá el cerramiento perimetral opaco.

7. Cuarto de máquinas. Deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. Se priorizará la instalación de ascensores sin cuarto de máquinas o en el sótano del edificio, al objeto de minimizar el ruido y las vibraciones y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico exigibles a este tipo de instalaciones.
8. Evacuación. Cuando la edificación no disponga en sus recorridos de señalización e iluminación de emergencia, se preverá su instalación conjunta con la de la instalación del ascensor, conforme a la normativa vigente contenida en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 16. Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, podrá autorizarse la instalación del mismo adosado a la fachada de la edificación.

La solución adoptada deberá estar formalmente integrada con la fachada del edificio en lo referente a la forma y dimensiones de la caja del ascensor, los materiales empleados y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio. Para ello, con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, se presentará Estudio Previo, documentado gráfica y fotográficamente, describiendo la ubicación, la formalización de ascensor y las áreas afectadas por la inclusión del mismo. Se deberán respetar las siguientes condiciones:

1. Accesos. El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación, y siempre que sea posible, desde el nivel de portal y de cada planta de las viviendas, a fin de evitar peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas.
2. Ascensor. No se establecen dimensiones mínimas de cabina, hueco o puerta de acceso a ascensor, si no pudieran cumplirse las establecidas por la normativa vigente en materia de accesibilidad, se aceptaran aquellas que se consideren oportunas para el correcto funcionamiento del equipamiento con la mayor adecuación posible a dichas dimensiones.
3. Iluminación y ventilación de escaleras. Se deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de disponer las condiciones de iluminación y ventilación preexistentes, u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.
4. Acceso a viviendas. Frente a la puerta de viviendas se deberá poder ubicar un espacio rectangular de dimensiones 1,20 x 1,00 metros, libre de obstáculos y peldaños, o el existente si fuera menor.
5. Distancia a ventanas. El ascensor se situará de tal manera que no se produzca ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada del edificio. Si se justifica que lo señalado en el párrafo anterior no es posible, la instalación del ascensor que se efectúe frente a ventanas de viviendas, independientemente del uso de la estancia, a excepción de baños, aseos y pasillos, será tal que la distancia desde la fachada en la que se sitúa la ventana hasta el cerramiento perimetral de éste sea suficiente para asegurar las condiciones de iluminación y ventilación de dicha estancia, señalándose como límite lo establecido para ascensores en patio interior cerrado.
6. Cerramiento perimetral de la instalación. Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética; de acuerdo a los criterios señalados en los parámetros y condiciones estéticas de la normativa de suelo urbano del POM vigente.
7. Cuarto de máquinas. Deberá ubicarse en el interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. Se priorizará la instalación de ascensores sin cuarto de máquinas o en el sótano del edificio, al objeto de minimizar el ruido y las vibraciones y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico exigibles a este tipo de instalaciones.
8. Evacuación. Cuando la edificación no disponga en sus recorridos de señalización e iluminación de emergencia, se preverá su instalación conjunta con la de la instalación del ascensor, conforme a la normativa vigente contenida en el Código Técnico de la Edificación.

9. Casos excepcionales. Excepcionalmente, la separación mínima a linderos establecida en la Normativa Urbanística, podrá ocuparse por la instalación del ascensor, siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas necesarias. Asimismo, excepcionalmente, la separación mínima entre edificios establecida en la Normativa Urbanística podrá ocuparse por la instalación del ascensor, remitiéndose a lo señalado para instalación de ascensores en patio cerrado si las distancias entre edificios coinciden o son inferiores a las dimensiones del patio reguladas en el POM.

No obstante lo anterior, deberá justificarse que la instalación del ascensor en el exterior del edificio garantiza la accesibilidad a las edificaciones y no afecta a los recorridos peatonales y rodados.

Artículo 17. Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre dominio público.

Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de ascensor adosado a un edificio existente ocupando zonas residuales de uso público y garantizando que no se produce pérdida alguna en la funcionalidad del espacio público por disminución de anchos de acera o itinerarios peatonales o rodados, siempre que se justifique la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo dentro del inmueble.

Con anterioridad a la solicitud de licencia de obras, se presentará Estudio Previo documentado gráfica y fotográficamente describiendo la ubicación, formalización de ascensor y áreas afectadas por la inclusión del equipamiento sobre el espacio de uso público, justificando que la solución propuesta es la única técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación.

Recibida la solicitud con el Estudio Previo, corresponderá al órgano competente determinar si se trata de la única solución técnica viable para la instalación y localización del ascensor, a cuyo efecto se emitirá informe técnico en el que conste que la ubicación propuesta solo es viable por el exterior del edificio, ocupando espacios de dominio público, y haciendo constar expresamente qué tipo de espacio público y calificación tiene en el que se propone su implantación.

El proyecto de obras deberá incorporar, además de la documentación técnica precisa, un reportaje fotográfico sobre la zona de ubicación del futuro ascensor. Se aportará también certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto incidiendo en que la implantación de la instalación de ascensor en espacios exteriores de uso público es la única solución técnicamente viable para subsanar la carencia de este equipamiento en la edificación, así como proyecto de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.

En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las condiciones siguientes:

1. Accesos. El acceso al ascensor se resolverá desde las zonas comunes de la edificación resolviendo cada desembarque del mismo mediante comunicación directa o a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble y portal, y evitando en la medida de lo posible peldaños en el recorrido desde la cabina hasta la puerta de viviendas. En casos excepcionales se podrá localizar un pequeño vestíbulo exterior en nivel de calle en el acceso a la cabina del ascensor.
2. Ascensor. No se establecen dimensiones mínimas de cabina, hueco o puerta de acceso a ascensor, si no pudieran cumplirse las establecidas por la normativa vigente en materia de accesibilidad, se aceptarán aquellas que se consideren oportunas para el correcto funcionamiento del equipamiento con la mayor adecuación posible a dichas dimensiones.
3. Distancia a fachadas. Esta distancia dependerá en cada caso de la disposición del ascensor sobre el espacio público y quedará fijada previamente en el informe preliminar al Estudio Previo presentado.
4. Iluminación y ventilación de escaleras. Se deberán realizar las modificaciones necesarias a fin de disponer las condiciones de iluminación y ventilación preexistentes, u otras soluciones que aseguren la iluminación y ventilación exigibles a las zonas comunes.
5. Acceso a viviendas. Frente a la puerta de viviendas se deberá poder ubicar un espacio rectangular de dimensiones 1,20 x 1,00 metros, libre de obstáculos y peldaños, o el existente si fuera menor.
6. Distancia a ventanas. No se producirá ninguna interferencia de luces rectas entre la instalación del ascensor y los huecos de ventana existentes en la fachada de la edificación.

Si se justifica que lo señalado en el párrafo anterior no es posible, se estará a lo establecido en el apartado correspondiente a ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.

7. Cerramiento perimetral de la instalación. Se ejecutará con materiales y composición semejante a la fachada del edificio, si bien podrán ser aceptadas como solución válida de la instalación otras propuestas de elevado grado compositivo y resolución estética; de acuerdo a los criterios señalados en los parámetros y condiciones estéticas de la normativa de suelo Urbano del POM vigente.
8. Cuarto de máquinas. Deberá ubicarse en interior de la edificación o sobre el recinto de recorrido de la cabina, siendo accesible desde zonas comunes. Se priorizará la instalación de ascensores sin cuarto de maquinas o en el sótano del edificio, al objeto de minimizar el ruido y las vibraciones y cumplirá las condiciones de aislamiento acústico exigibles a este tipo de instalaciones.
9. Instalaciones. No se permitirá en las fachadas de las instalaciones de ascensores ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.
10. Evacuación. Cuando la edificación no disponga en sus recorridos de señalización e iluminación de emergencia, se preverá su instalación conjunta con la de la instalación del ascensor, conforme a la normativa vigente contenida en el Código Técnico de la Edificación.
11. Obras de urbanización. El proyecto incorporará las obras y tratamientos en el exterior, de acuerdo a lo explicitado en los informes técnicos evacuados en la presentación del Estudio Previo. Los materiales y remates de urbanización se ejecutarán con calidades y características idénticas a las existentes. El proyecto que defina estas obras asegurará el mantenimiento y correcto funcionamiento de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, discurran por estos espacios, garantizando con las modificaciones necesarias que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.

En este caso, simultáneamente a la licencia de obras, se otorgará una autorización para la ocupación privativa del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción.

En cualquier caso, con la extinción de la autorización procederá el cese de la ocupación del dominio público, restituyéndolo a su estado original sin que el cese genere derecho a indemnización por ningún concepto, corriendo a cargo del solicitante los costes necesarios para la restitución al estado original.

Si la instalación del ascensor afectara a las infraestructuras situadas en terrenos de dominio público, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio donde se ubique el ascensor.

Artículo 18. Instalación de ascensor en inmuebles catalogados o con protección.

Cuando se instale el ascensor en inmuebles catalogados, o con algún grado de protección por sus valores históricos o artísticos, y sin perjuicio de que se respeten las condiciones derivadas de su grado de protección, así como el procedimiento que proceda para la autorización de las obras, se verificarán las siguientes condiciones:

1. La maquinaria del ascensor se situará, siempre que sea técnicamente posible, en alguno de los faldones interiores o en una parte de la cubierta en la que no resulte visible desde la vía pública.
2. En todo caso, el casetón del ascensor no emergerá sobre los faldones de cubierta, salvo que se justifique, mediante planos de sección y cuenca visual, que los elementos emergentes no son visibles desde los espacios públicos próximos.
3. Deberá quedar justificada la adecuación de las características constructivas y formales de la propuesta a los valores que motivaron la protección del inmueble.
4. La instalación del ascensor y la ejecución de las actuaciones contempladas en la presente ordenanza resultarán autorizables siempre que se acredite el buen estado de conservación de la estructura del inmueble, mediante la presentación de la correspondiente Inspección Técnica del Edificio, y no se

aborden simultáneamente otras obras que afecten a la estructura del inmueble. En caso contrario, se considerará que se trata de una actuación de reestructuración a efectos de la aplicación de la normativa urbanística.

Artículo 19. Estudio Previo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, excepcionalmente se permite el acceso individualizado a la vivienda, siempre que se presente un Estudio Previo en el que se justifique que la solución propuesta es la única técnicamente viable y que se cumplen todas las exigencias establecidas en el CTE en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Del mismo modo y a efectos de aplicación de los artículos anteriores, cuando la instalación del ascensor se realice adosada a fachada, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la elaboración de un Estudio Previo individualizado que aborde el tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con la fachada del edificio al que se adosa y justifique la viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos y funcionales del edificio y/o su entorno inmediato.

Cuando el edificio forme parte de un conjunto unitario, y a fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina en el Estudio Previo que se realice a propósito de la primera instalación que se acometa, habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que considere conveniente por falta de integración en la edificación existente, o por considerar que la instalación del ascensor incide negativamente en la funcionalidad del edificio o la imagen urbana de la edificación en su entorno. El Estudio Previo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

En todo caso se podrán presentar Estudios Previos si el interesado lo considera conveniente.

CAPÍTULO III: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS.

Artículo 20. Procedimiento.

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se tramitarán de acuerdo con las determinaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 21. Solicitud y documentación a presentar.

Con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia de obras deberá estar aprobado, en su caso, el Estudio Previo mencionado en los artículos anteriores.

Las solicitudes de licencias urbanísticas para instalación de ascensores en edificios residenciales ya existentes, se formularán en documento normalizado, al que se adjuntará resguardo acreditativo del depósito previo de las tasas devengadas por el servicio solicitado, proyecto técnico y oficio de nombramiento de la dirección de obra firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente.

Artículo 22. Contenido de los proyectos.

Para la tramitación de la licencia urbanística de las obras objeto de la presente ordenanza se presentará proyecto técnico que incluirá, además de la documentación exigible por la normativa vigente, la siguiente:

1. Descripción de las distintas alternativas de ubicación, razonando de mejor a peor las posibles ubicaciones según el orden establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza y justificando la solución adoptada así como el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la misma.
2. Justificación de que resulta imposible situar el ascensor o elemento accesible en otro emplazamiento diferente cuando su presencia suponga: la disminución de las dimensiones del patio por debajo de

los mínimos establecidos en la normativa sobre viviendas de protección oficial, la ocupación de elementos privativos o la ocupación de espacios de uso público.

3. Descripción completa de las instalaciones proyectadas (ascensor o medios mecánicos de elevación), incluyendo toda su maquinaria y aparellaje; así como de las obras complementarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.
4. Documentación gráfica en la que se refleje la distribución que tengan en el momento de la solicitud las viviendas y locales que puedan verse afectados por los elementos proyectados. En el caso de las instalaciones de ascensores en patios, incluirá, como mínimo: expresión de los usos, superficies útiles y superficies de los huecos de cada dependencia o local vinculados a dicho patio.

Cuando por motivo justificado no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, los datos de dichas viviendas o locales se referirán al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

5. Fotografías en color, y con suficiente grado de definición, del estado actual de las fachadas, patios, locales, portales, pasillos y escaleras afectados por las obras.
6. En el caso de instalaciones que afecten a la imagen exterior de los edificios deberá presentarse documentación gráfica que refleje la solución adoptada y su integración formal con la fachada del edificio y los materiales empleados.

Se incluirá, asimismo, un montaje fotográfico que permita visualizar el resultado de dicha instalación en relación con la composición de la fachada del edificio o conjunto de edificios.

7. En los supuestos de ocupación de espacios de uso público, documentación suficientemente expresiva del resultado final de los recorridos peatonales y de los vehículos y, si fuera necesario, propuesta de sustitución de aparcamientos, mobiliario, plantaciones e infraestructuras.

Artículo 23. Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación del ascensor.

1. Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal por no resultar obligatorio de acuerdo con las normas de Derecho Privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.
2. En los supuestos de edificios sometidos a dicho régimen de propiedad horizontal, además de la documentación general, se deberá aportar certificación literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario.

Dicho acuerdo o certificación expedida por el Secretario de la Comunidad u Órgano equivalente, con el visto bueno del Presidente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen el normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que tenga el espacio que el futuro ascensor ocupa, ya sea público o privado, común o privativo, ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios.

3. Si el indicado espacio, al menos en su uso, tiene el citado carácter privativo deberá acreditarse expresamente el consentimiento de los propietarios afectados para su ocupación.
4. Si la instalación del ascensor fuera sobre espacio público o de titularidad municipal, será necesaria la previa acreditación de la tramitación del Estudio Previo previsto en el artículo 19 de esta ordenanza, debiéndose formular la solicitud de licencia en el plazo máximo de un año desde la aprobación del mismo. Transcurrido dicho plazo se entenderá caducado y procederá a su archivo.

Artículo 24. Tramitación, informes y resolución.

A efectos del procedimiento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre licencias de obras.

Cuando el ascensor se prevea bien adosado a la fachada del edificio, bien en inmuebles catalogados o con protección, se recabarán cuantos informes sectoriales se estimen necesarios, con carácter preceptivo y vinculante.

En caso de que la solicitud incidiera sobre espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

Artículo 25. Puesta en servicio.

La puesta en servicio del ascensor irá precedida del registro de su instalación en el Órgano Autónomo correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido y de conformidad con lo señalado en la ITC-AEM 1, aprobado por R.D. 88/2013, de 8 de febrero o la que legalmente la sustituya.

CAPÍTULO IV: ACTUACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 26. Supuestos de autorización de ocupación de suelo público.

1. Los actos de mejora de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes que requieran la ocupación y el uso de espacios de dominio público quedan sometidos a la previa obtención de licencia urbanística y de cualquier otro título habilitante necesario, pudiendo ser objeto de resolución única, sin perjuicio de su tramitación en piezas separadas.
2. La ocupación y utilización de bienes de dominio público sólo será posible cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Que resulte inviable técnica o económicamente cualquier otra solución,
 - Que se garantice el respeto de la superficie mínima y los estándares exigidos para espacios libres y dotaciones públicas, así como la funcionalidad del dominio público, en los casos en que se trate de la ocupación de cualquiera de los espacios citados.
 - Que la solución propuesta se integre en la fachada del inmueble y en el entorno inmediato.
 - Que la solución planteada permita el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad, debiendo quedar garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Artículo 27. Procedimiento de la autorización.

1. Para la obtención del título que habilite la ocupación y utilización de bienes de dominio público el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente una vez conste informe técnico favorable en el expediente iniciado para otorgar la correspondiente licencia urbanística.
2. No se podrá conceder la licencia urbanística sin que previamente se haya otorgado el título que autorice la ocupación y el aprovechamiento de los bienes de dominio público necesarios para llevar a cabo los actos de mejora de la accesibilidad.
3. La resolución administrativa contendrá en el mismo acto los siguientes pronunciamientos:
 - Un pronunciamiento sobre la licencia urbanística que autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.
 - Un pronunciamiento sobre la ocupación y el disfrute del dominio público por el periodo de tiempo que se establezca.
4. La tramitación de la licencia urbanística se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, así como en la normativa municipal reguladora de la tramitación de las licencias urbanísticas.
5. En todo caso, estos supuestos se regirán por las condiciones establecidas en la resolución que se adopte, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 28. Circunstancias de la autorización.

1. Cuando la afectación al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquél, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por el solicitante de la instalación.
2. La ocupación del dominio público permitirá el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad, debiendo quedar garantizado el acceso para vehículos de emergencia.
3. El título que habilite la ocupación del dominio público se extinguirá cuando el edificio sea sustituido o cuando se considere necesario, de acuerdo con el interés público acreditado en el correspondiente expediente, así como cuando concurra cualquier otra causa prevista en las condiciones por las que se rija.

Con la extinción el titular procederá a la desocupación del dominio público y a su restitución al estado original.

CAPÍTULO IV: ACTUACIÓN MEDIANTE EXPROPIACIÓN.

Artículo 29. Supuestos de expropiación.

1. Se considerará que concurre causa de interés social y de urgencia para el ejercicio de la potestad expropiatoria así como para la ocupación temporal de los terrenos y partes de la edificación afectados, cuando la única opción posible en la ejecución de las obras y actuaciones que tengan como fin dotar de accesibilidad a las viviendas en edificaciones existentes comporte la ocupación de superficies de propiedad privada.
2. La expropiación podrá alcanzar a la totalidad de los terrenos y partes de la edificación afectados por las obras y actuaciones de acceso autorizadas.

No se autorizarán obras y actuaciones que supongan la expropiación total o parcial de viviendas o la anulación de sus huecos, pero sí las que impliquen la de las servidumbres, tales como la de luces y vistas, si bien, en dichos casos, habrán de contemplarse medidas que reduzcan sus eventuales efectos perjudiciales.

Artículo 30. Procedimiento.

1. En los supuestos del artículo anterior, junto a la solicitud de licencia de obras, la persona o personas que vayan a resultar beneficiarias podrán instar al Ayuntamiento la incoación del correspondiente expediente de expropiación, justificando la procedencia legal de la misma. En ese caso, junto al proyecto de obras se presentará el proyecto de expropiación, que justificará que las obras e instalaciones previstas y la ocupación o afección de bienes y derechos particulares son necesarias para dotar de accesibilidad al inmueble de que se trate y que no se pueden llevar a cabo por otros procedimientos, aportando la siguiente información:
 - Relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, con indicación de los efectos que dicha expropiación pudiera tener sobre la actividad a que se destinan dichos bienes, así como la de los titulares de los mismos. El proyecto técnico razonará la ubicación propuesta y procurará que la afectación sea la mínima indispensable.
 - Condiciones de promoción de las obras, bien por la comunidad de propietarios, bien por cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, incluida la información necesaria que permita conocer las circunstancias que hayan dado lugar a dicha actuación.
 - Acuerdos adoptados por la comunidad de propietarios, así como la oposición a los mismos, en su caso, detallando las gestiones realizadas ante las personas contrarias a la iniciativa.
 - Valor económico de todos y cada uno de los bienes y derechos afectados por la expropiación propuesta.

- Compromiso de las personas beneficiarias de la expropiación de abonar el valor económico de los bienes y derechos afectados por la misma, cualquiera que sea la cuantía.
- 2. El proyecto de expropiación identificará a las personas beneficiarias, que podrán ser o la comunidad de propietarios o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas residentes en el inmueble, que tendrán a todos los efectos y en cada caso la condición de beneficiario de la expropiación.
- 3. La resolución por la que se conceda la licencia de obras incorporará expresamente la declaración de interés social para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para ejecutar las obras, iniciándose el expediente de expropiación con suspensión del plazo de inicio de las obras concedido en la licencia hasta en tanto pueda procederse a la ocupación de bienes y derechos.

Artículo 31. Tramitación del proyecto de expropiación.

1. La solicitud de iniciación del expediente de expropiación y el proyecto anexo serán analizados por los servicios municipales competentes. Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en relación con su incoación, tramitación y determinación del justiprecio.
2. Cuando se acuerde la tramitación del expediente de expropiación se determinará en cada caso si la actuación debe ajustarse al procedimiento de tasación conjunta o al de tasación individual.
3. La totalidad de los costes derivados de la expropiación serán abonados por su beneficiario. En este concepto quedan incluidos, entre otros, las indemnizaciones de los perjuicios que la actuación expropiatoria y el desistimiento de la misma por parte de la persona beneficiaria puedan ocasionar a quien sea objeto de expropiación.
4. A efectos de garantizar el abono de dichos costes y el buen fin de la expropiación y la mejora de la accesibilidad, el Ayuntamiento exigirá a la persona beneficiaria el depósito del aval o fianza que, con ese fin, estime adecuado antes de la aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados.

Con carácter general, sin perjuicio de que en determinados casos debidamente justificados su cuantía pueda ser superior o inferior, el importe de dicho aval o depósito se corresponderá con el veinte por ciento (20%) del valor económico de los bienes que resulten afectados por la expropiación.

Disposición Transitoria Única.

Esta ordenanza será de aplicación en los expedientes que se hallen en tramitación a la fecha de su entrada en vigor.

Disposiciones Finales.

Queda facultada la Alcaldía para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Santiago Sabariego García**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Es una Ordenanza de 30 folios remitida a la 1 de la tarde aproximadamente. Lógicamente, ese es el conocimiento que tenemos. Es una Ordenanza que pretende establecer los criterios, condiciones y procedimientos aplicables o actuaciones parciales en edificios residenciales existentes anteriores a la aprobación del Plan de Ordenación Municipal, encaminadas a mejorar la accesibilidad de las mismas incluyendo la instalación de ascensores y otros medios mecánicos de elevación. Pueden ser de nueva instalación, quíerese decir, aquellos edificios donde no haya habido nunca ascensor o de adaptación a la normativa vigente de aquellos edificios que tengan ascensores más viejos.

En definitiva, esta Ordenanza lo que pretende es regular cómo, dónde, de qué manera, con qué criterios técnicos, qué dimensiones, etc. son necesarios para dotar a los edificios más antiguos de ascensores o algún otro medio de elevación, y este es el objeto de esta Ordenanza. Nosotros, vuelvo a decir, la hemos recibido muy tarde, para los medios que tenemos el poder estudiar 30 folios, y por lo tanto nuestro voto de momento será la abstención, teniendo en cuenta que ahora habrá un período de exposición pública de 1 mes en el que se podrán presentar alegaciones a esta Ordenanza y después pues llegará la aprobación definitiva. Por lo tanto, nuestro voto de momento será la abstención.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Julián Nieva Delgado**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Nosotros reconocemos también que la Ordenanza municipal en un primer repaso la consideramos necesaria, pero también no hemos tenido suficiente tiempo para tomar una decisión. Nos gustaría que nos explicara el portavoz del Grupo del Equipo de Gobierno brevemente lo que considere y tomaremos alguna decisión.

Consideramos que es una Ordenanza necesaria pero también es verdad que no hemos tenido tiempo de verla en profundidad, si nos lo explican brevemente.

Sr. Alcalde-Presidente: La Ordenanza se envió a las 11 no a la 1, pero vamos, usted abriría el ordenador a las 13:00 horas, pero bueno es igual, realmente a lo mejor ha sido con poco tiempo, lleva usted razón.

D. Alfonso Jesús Mazarro Enrique, en representación del Grupo Municipal Popular, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Es una Ordenanza que traemos para su aprobación en Pleno, lo que pretendemos es paliar el problema de accesibilidad que existe en edificios en altura que se construyeron antes de la entrada en vigor del POM, entonces no exigía la normativa la instalación de ascensores, y que ahora pasados los años los vecinos que allí residen por unas u otras circunstancias (edad, enfermedad, discapacidad) ven limitada su calidad de vida al no poder hacer cosas tan normales como poder salir a dar un paseo.

Tanto la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad como en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la Ley de accesibilidad y eliminación de barreras y el Reglamento que la desarrolla, consideran que el derecho de todos a disfrutar en un entorno accesible, con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios implica la supresión de las barreras existentes a la adaptación de la edificación para garantizar la accesibilidad plena.

La Ordenanza está estructurada en cinco capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. En ella se establecen los criterios, condiciones y procedimientos aplicables

encaminados a mejorar la accesibilidad de los edificios. Las obras nuevas o de rehabilitación no quedan amparadas en esta Ordenanza ya que éstas están sometidas al Plan de Ordenación Municipal vigente. El ascensor que se instale en estos edificios debe desembarcar preferentemente en zonas comunes y también se permitirá el acceso individualizado a la vivienda. Se podrán ocupar terrenos de dominio público siempre que no se produzca una pérdida grave en la funcionalidad del espacio público. En casos excepcionales en que la instalación comporte la ocupación de alguna superficie privativa dentro del inmueble y no exista acuerdo entre las partes se podrá acudir al procedimiento de expropiación al amparo de la legislación vigente. Los ascensores que se pueden instalar pueden ser en el interior del edificio, en el patio interior del edificio, en el exterior al edificio sobre espacio libre privado y en el exterior al edificio sobre dominio público. En todos los casos, se deben respetar la circulación de pasillos, escaleras, la seguridad en caso de incendio y evacuación, la ventilación e iluminación, las condiciones de salubridad e higiene y las condiciones acústicas. Cuando la única opción sea la instalación en dominio público se debe presentar un estudio previo para que los técnicos competentes determinen si es viable su instalación antes de la concesión de la licencia de obras.

En definitiva, es poder dejar que los edificios que no tienen ascensor que tienen 3 y 4 pisos pues que puedan instalar ascensor aunque sea en el dominio público, para lo que hemos dicho que es el espíritu de la Ordenanza para que las personas que a lo mejor lo compraron pues cuando eran jóvenes y ahora ya pues son mayores, pisos de construcción de hace 30 años, pues que su vida les sea más llevadera y puedan con este ascensor pues tener acceso a salir y a bajar de su vivienda.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Santiago Sabariego García**, en su segunda intervención, indica lo siguiente: Nosotros sabíamos del espíritu de la Ordenanza y bueno, seguimos diciendo lo mismo, cuando lo estudiemos un poco en profundidad pues ya veremos si ejercemos nuestro derecho de presentar alegaciones.

Si hay una cosa que me preocupa a mí, que me ronda, todos sabemos que poner un ascensor en un edificio viejo cuando no es casi imposible es muy difícil, por lo tanto suele llevar una inversión, un gasto, que suele ser superior a una obra nueva, evidentemente, puesto que todo está diseñado para ese fin. Y, por lo tanto, me preocupa que la accesibilidad vuelva a ser solo pues para aquellas personas que de verdad tienen capacidad económica para poder permitirse esa accesibilidad, en este caso, el poner un ascensor. Veremos a ver con el tiempo quiénes son los demandantes o los destinatarios de estas licencias urbanísticas y veremos a ver la efectividad de esa buena intención que sí le veo a la Ordenanza, pero cuál es la realidad de su aplicación cuando se ponga en marcha. Nada más.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Julián Nieva Delgado**, en su segunda intervención, señala lo siguiente: El Grupo Socialista se va a abstener por responsabilidad, lo cual no significa que estemos en contra, simplemente nos vamos a abstener.

D. Alfonso Jesús Mazarro Enrique, en representación del Grupo Municipal Popular, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Contestarle al Sr. Sabariego, no sé la disponibilidad económica que puedan tener por ejemplo los vecinos del barrio del Nuevo Manzanares, pero este es un barrio que se creó en los 80, no tienen ascensor, tienen tres alturas, y hay muchos vecinos pues que tienen que subir al día 40 escaleras para llegar a su casa. Entonces, pues si ellos se ponen de acuerdo y lo pueden pagar, y desde el Ayuntamiento les damos la oportunidad de que puedan ponerlo en el dominio público si ha espacio, lo mismo que en este barrio en otros edificios de Manzanares que puedan hacerlo, pues eso es lo que queremos aprobar con esta Ordenanza.

7,14. Moción del Grupo Municipal Socialista para la creación a nivel municipal de una Agencia de Colocación.- Se da cuenta de la misma en la que, tras una exposición de motivos, viene en solicitar la adopción del siguiente acuerdo:

“Que se dispongan los recursos humanos y técnicos necesarios para poner en marcha a la mayor brevedad posible desde el mismo Ayuntamiento una Agencia de Colocación de las previstas en la legislación vigente, incluyendo entre las actividades que le resulten propias las más adecuadas de entre las posibles y considerando la singularidad del desempleo en Manzanares.”

Se procede a votar la urgencia de la misma resultando el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por lo que no se declara de urgencia y como consecuencia de ello, no se trata.

7,15. Moción del Grupo Municipal Socialista para que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cumpla su compromiso de poner en marcha un nuevo colegio en el barrio de la Divina Pastora.- Se da cuenta de la misma en la que, tras una exposición de motivos, viene en solicitar la adopción del siguiente acuerdo:

“Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha, a incorporar en el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2014 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y dentro del Capítulo de Inversiones, las partidas económicas necesarias para afrontar la sustitución del CEIP Divina Pastora de Manzanares en la presente legislatura.”

Se procede a votar la urgencia de la misma resultando el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y, el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista y del concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, por lo que no se declara de urgencia y como consecuencia de ello, no se trata.

7,16. Moción del Grupo Municipal Socialista para que se felicite a deportistas y clubes manzanareños por sus trayectorias deportivas.- Previa declaración de urgencia, adoptada por **unanimidad**, se da cuenta de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte federado de Manzanares ha vuelto a lo largo de este mes de Junio a dar gratas noticias a nuestra ciudad, tanto es así, que deportistas de diferentes modalidades han obtenido éxitos significativos, que el Grupo Municipal Socialista quiere exponer en este Salón de Plenos para el conocimiento de toda la ciudadanía.

Por un lado, queremos hacer mención a la magnífica trayectoria de Javier Fernández-Pacheco, deportista del que ya hemos hablado en este Salón de Plenos en varias ocasiones por sus brillantes éxitos. Seguro que ésta no será la última vez que felicitemos a Javier Fernández-Pacheco. En esta ocasión, nos congratulamos de que recientemente este deportista del Club de Atletismo Mundo Rotulo

Manzanares haya obtenido la medalla de bronce en salto de altura y la medalla de plata en lanzamiento de disco en el pasado Campeonato Regional absoluto de Atletismo, celebrado en Toledo.

En segundo lugar, desde el Grupo Municipal Socialista queremos reconocer y aplaudir el gran trabajo que está realizando el Club de Natación Azuer de Manzanares, que tras un gran trabajo en los entrenamientos, con mucha constancia y esfuerzo, está empezando a dar sus frutos en forma de medallas, como en el pasado campeonato celebrado en la ciudad de Puertollano, donde el Club de Natación consiguió cuatro medallas:

- Miguel Ángel Márquez Rivera: se alzó con dos medallas en categoría absoluta. Por un lado, medalla de plata en 100 metros libres con un tiempo de 1'02"89; y, por otro lado, una medalla de bronce en 100 metros espalda con una marca de 1'09"58.
- Luis Palacio Laguna: deportista manzanareño que consiguió la medalla de bronce en categoría absoluta de 100 metros libre con un crono de 1'03"18.
- Daniel Jiménez-Bravo Camacho: finalizó en tercera posición y por tanto se colgó la medalla de bronce en 100 metros espalda en categoría absoluta con un tiempo de 2'05"55.

En tercer lugar, queremos, de igual forma, hacer mención al buen trabajo desarrollado en el Club de Orientación Manzanares, que por primera vez en su historia ha conseguido que tres de sus deportistas representen a Castilla-La Mancha, en este caso en el Campeonato Nacional Escolar de Orientación. Cabe destacar que en dicho Campeonato nuestros deportistas locales obtuvieron buenos resultados. Jesús Rodríguez se alzó con la medalla de bronce en larga distancia, oro por equipos y por último, bronce de la general individual. Nuestras representantes en cadete femenino, Marta y Lucía, lograron la tercera posición en clasificación por equipos en representación del grupo de Castilla-La Mancha y por tanto, obtuvieron medalla de bronce.

Por último, desde el Grupo Municipal del PSOE queremos felicitar y desearle éxitos al deportista local Pedro Fuentes que vuelve a la Liga Asobal de Balonmano, máxima categoría nacional de este deporte, tras materializarse su reciente fichaje por el Ángel Ximénez de Puente Genil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente,

MOCIÓN

El Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

- 1.- Felicitar a los deportistas antes mencionados y a los clubes en los que se forman por los éxitos recientemente logrados.
- 2.- Animar a dichos deportistas y a los clubes deportivos de los que forman parte a que continúen aumentando sus trayectorias deportivas y a que sigan paseando el nombre de Manzanares de forma tan exitosa."

El Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA aprobar la moción transcrita en los términos que en la misma se contemplan.

Siendo las 24:00 horas, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, de lo que como Secretario doy fe.